



Boletín Oficial

D E N A V A R R A

Año 2021

Número 148

Viernes, 25 de junio

S U M A R I O

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA			
1.1. DISPOSICIONES GENERALES			
1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos			
- LEY FORAL 10/2021, de 18 de junio, por la que se regula el derecho al cribado neonatal ampliado en Navarra.	8267	General de Interior, del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.	8271
- LEY FORAL 11/2021, de 22 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario por un importe de 934.015 euros para el Departamento de Cohesión Territorial.	8268	- ORDEN FORAL 18/2021, de 11 de junio, del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña Esther Martínez Silguero como Jefa del Negociado de Mediación Intrajudicial del Servicio Social de Justicia de la Dirección General de Justicia, del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.	8271
- LEY FORAL 12/2021, de 22 de junio, de concesión de suplemento de crédito para la ejecución de los recursos REACT UE asignados al Programa Operativo FEDER de Navarra 2014-2020 y de la Asistencia Técnica de Fondos REACT para 2021.	8269	- ORDEN FORAL 55/2021, de 15 de junio, del Consejero de Educación, por la que se dispone el cese de doña María Laura Goicoechea Gabirondo como Jefa del Negociado de Sistemas de Información de los Centros Educativos del Departamento de Educación.	8271
1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL		- ORDEN FORAL 85E/2021, de 13 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se modifica parcialmente la composición del Comité Ético de Investigación Clínica en la Comunidad Foral de Navarra.	8271
1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones		- ORDEN FORAL 21/2021, de 8 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña Clara Flamarique Goñi, como Jefa del Negociado de Coordinación Bibliotecaria, adscrito al Servicio de Bibliotecas de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.	8272
- ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de junio de 2021, por el que se procede a la renovación de miembros del Consejo Navarro de Formación Profesional.	8269	- ORDEN FORAL 22/2021, de 8 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se nombra, con carácter interino, a doña Laura Irulegui Casi, Jefa del Negociado de Coordinación Bibliotecaria, adscrito al Servicio de Bibliotecas de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.	8272
- ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de junio de 2021, por el que se procede al nombramiento de un Vocal del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación.	8270		
- ORDEN FORAL 100/2021, de 14 de junio, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se nombra, con carácter interino, a don Javier Esparza Jasa, Jefe de Negociado de Seguridad Privada y Sistemas del Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad de la Dirección			

	PÁGINA		PÁGINA
<ul style="list-style-type: none"> - ORDEN FORAL 23/2021, de 8 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se nombra, con carácter interino, a doña Clara Flamarique Goñi, Jefa del Negociado de Proyectos Bibliotecarios, adscrito al Servicio de Bibliotecas de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana. 	8272	<ul style="list-style-type: none"> rra, por la que se convoca proceso selectivo para la contratación en régimen laboral de personal investigador para la realización del Proyecto de Investigación "0011-1411-2020-000079-EMOTIONAL FILMS". 	8277
<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 59/2021, de 4 de junio, del Director General de Formación Profesional, por la que se designan a las personas que actuarán como asesoras y asesores, así como en calidad de miembros de las comisiones de evaluación, en el procedimiento abierto de manera permanente para el reconocimiento y acreditación de competencias profesionales asociadas a las cualificaciones definidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. 	8272	<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 1212/2021, de 17 de junio, del Gerente de la Universidad Pública de Navarra, por la que se corrige el error advertido en la Resolución 1025/2021, de 19 de mayo, del Gerente de la Universidad Pública de Navarra. 	8279
1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS			
<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 4091/2021, de 4 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se nombra con carácter interino a doña Yolanda Adrián Ruiz jefa del Negociado de Gestión de Personal de Centros de la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas. 	8274	<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 2438E/2021, de 28 de mayo, del director general de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de la concesión de subvenciones para el tratamiento con el método Petó a personas menores de dieciséis años diagnosticadas de parálisis cerebral o procesos neurológicos afines, realizados entre los meses de octubre de 2020 a septiembre de 2021, ambos inclusive. Identificación BDNS: 566862. 	8280
2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA			
2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO			
<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 792E/2021, de 8 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña María Obanos Blanco, como Jefa de Unidad de Gestión Administrativa del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. 	8275	<ul style="list-style-type: none"> - ARANGUREN..... - BERRIOZAR..... - CORTES - HUARTE - PAMPLONA 	8283 8283 8283 8283 8283
2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD			
<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 1145/2021, de 7 de junio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se nombra funcionarios de la Universidad Pública de Navarra doña Aránzazu del Rey Martínez y de don Pedro Manuel Navarro Ruiz, en puestos de trabajo de Técnico P.B., y se les adjudica plaza. 	8275	<ul style="list-style-type: none"> - BAZTAN - CIRAUQUI - CORTES - IRAÑETA..... - ITURMENDI..... - LIZOAIN-ARRIASGOITI - NAGORE..... - PAMPLONA - COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA 	8284 8284 8284 8284 8284 8284 8289 8290 8291
6. OTROS ANUNCIOS			
6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 1137/2021, de 4 de junio, del Vicerrector de Investigación de la Universidad Pública de Navarra, por la que se convoca proceso selectivo para la contratación en régimen laboral de personal investigador para la realización del Proyecto de Investigación "SMART ZEO". 	8275	<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 1138/2021, de 4 de junio, del Vicerrector de Investigación de la Universidad Pública de Navarra, 	8298

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 10/2021, de 18 de junio, por la que se regula el derecho al cribado neonatal ampliado en Navarra.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE REGULA EL DERECHO AL CRIBADO NEONATAL AMPLIADO EN NAVARRA.

PREÁMBULO

Los programas de cribado neonatal permiten diagnosticar hemopatías, inmunodeficiencias y enfermedades endocrino-metabólicas de forma precoz e instaurar precozmente el tratamiento en personas afectadas, posibilitando mejorar de forma significativa la calidad de vida de las niñas y niños que las padecen, que en muchas ocasiones gracias a estos programas alcanzan la plena normalidad. La implantación de estos programas es por ello una medida efectiva para reducir la incidencia de discapacidad física y psíquica y la mortalidad evitable en la población infantil, al conseguir modificar la evolución de diferentes enfermedades raras. Es por ello que muchos países y regiones de todo el mundo han ido implantando programas poblacionales de cribado neonatal que progresivamente incorporan la detección de un mayor número de patologías.

La prueba se realiza con una gota de sangre del talón del recién nacido a las 48 horas de vida, por lo que es conocida como "prueba del talón".

En nuestro país, el pleno del Consejo Interterritorial aprobó en 2013 la incorporación en la Cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud el programa de cribado neonatal con la detección de siete patologías, incorporando la detección de la fibrosis quística, la deficiencia de acil-CoA deshidrogenasa de cadena media, la deficiencia de 3- hidroxilacil-CoA deshidrogenasa de cadena larga, la acidemia glutárica tipo I y la anemia de células falciformes al programa de cribado implantado hace más de cuarenta años para la detección precoz del hipotiroidismo congénito y la fenilcetonuria.

Dicho acuerdo se plasmó en la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento de actualización, concretando y actualizando la Cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, entre otros temas, en lo relativo al cribado de estas enfermedades y estableciendo las siete enfermedades que como mínimo deben formar parte del programa de cribado neonatal de enfermedades endocrino-metabólicas de la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, que debía implantarse en todo el territorio nacional desde el 1 de noviembre de 2015.

La incorporación desde hace treinta años en los laboratorios de cribado de técnicas analíticas basadas en la espectrometría de masas en tándem ha condicionado gradualmente cambios significativos, al posibilitar con el análisis de una gota de sangre el cribado simultáneo de más de cuarenta enfermedades, el denominado cribado ampliado.

La RUSP (Recommended Uniform Screening Panel) of Secretary of the Department of Health and Human Services (HHS) ha definido recomendaciones para la inclusión de patologías en el cribado neonatal basadas en el nivel de evidencia científica, incluyendo en dichas recomendaciones el cribado de 35 enfermedades fundamentales y 26 secundarias.

La evidencia que se ha generado a favor del cribado ampliado ha conducido a que prácticamente todos los países de Europa Occidental hayan incluido en sus programas de cribado neonatal un número importante de enfermedades. Destacan fundamentalmente los Países Bajos y los países escandinavos.

Un paso más lo dio Italia en 2016, aprobando por ley la homogeneización y ampliación del programa de cribado neonatal a cuarenta enfermedades, regulándolo como un derecho de todos los niños y niñas nacidos en el país.

En España, a pesar de que la Cartera mínima establece únicamente un cribado para siete enfermedades, hay una amplia variabilidad en los programas de cribado neonatal por comunidades autónomas.

Todas las comunidades autónomas incluyen, por encima de la Cartera común, el cribado de la hiperfenilalaninemia, aunque no ha sido específicamente evaluada en informes de evaluación de tecnologías sanitarias o informes de coste-efectividad, en su cartera complementaria, ya que se puede detectar como hallazgo accidental al realizar el cribado de la

fenilcetonuria, que está incluido en la Cartera común de cribado neonatal del Sistema Nacional de Salud.

Asturias, Canarias, Cantabria, Comunidad Valenciana y Baleares están cribando solo ocho enfermedades, a la cola del país, junto a Castilla y León y Navarra, que están cribando nueve patologías, aunque con fecha 15 de febrero de 2021 Navarra ha incorporado dos patologías más: la enfermedad de la orina con olor a jarabe de arce y la homocistinuria.

El resto de comunidades autónomas han ido incluyendo en sus carteras más patologías en las prestaciones de servicios de cribado neonatal, destacando como referentes comunidades como Murcia, Galicia, Andalucía, Aragón y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, con más de treinta patologías incluidas en el programa de detección precoz.

Urge, por ello, solucionar una situación que coloca a los niños y niñas de Navarra en una clara situación de inequidad respecto a los nacidos en otras regiones españolas. Implantar el cribado neonatal ampliado se estima que haría que se detectaran patologías que de otra forma pasan desapercibidas en aproximadamente doce recién nacidos al año.

Asimismo, la norma debe servir para situar a Navarra en el futuro a la vanguardia de las comunidades autónomas en la detección precoz de las distintas hemopatías, inmunodeficiencias y enfermedades endocrino-metabólicas que permitan prevenir otras situaciones de discapacidad y morbimortalidad infantil evitables, siempre basándose en la evidencia científica, pero con un sistema de actualización de dicha evidencia ágil, con una evaluación de resultados con datos de vida real y trabajo en red que contribuya a generar nueva evidencia y teniendo en cuenta, asimismo, en la definición de las prestaciones, implementación y evaluación de resultados, la perspectiva del paciente a través de las asociaciones de familias afectadas en Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, modificada y completada en lo referente a los derechos de la ciudadanía navarra a los servicios sanitarios por la Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud, Navarra tiene competencia para ampliar la asistencia sanitaria recogida en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta ley foral garantizar la prevención de la discapacidad y morbimortalidad infantil evitables a través de la detección y el tratamiento precoz de enfermedades metabólicas, endocrinas, hemopatías e inmunodeficiencias hereditarias mediante un programa poblacional de cribado neonatal ampliado.

Artículo 2. Patologías incluidas en el programa poblacional de cribado neonatal ampliado.

a) Las patologías actualmente incluidas a fecha de promulgación de esta ley: hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria, fibrosis quística, deficiencia de acil-CoA deshidrogenasa de cadena media, deficiencia de 3-hidroxilacil-CoA deshidrogenasa de cadena larga, acidemia glutárica tipo 1, anemia de células falciformes, déficit de biotinidasa, hiperfenilalaninemia, enfermedad de la orina con olor a jarabe de arce y homocistinuria.

b) Las siguientes patologías:

Tirosinemias tipo I, II y III.

Citrulinemias tipo I y II.

Acidemia propiónica.

Acidemia metilmalónica.

Déficit de cetotiolasa.

Déficit de proteína trifuncional mitocondrial.

Aciduria 3-hidroxi 3-metilglutárica.

Deficiencia de 3 metilcrotonil-CoA carboxilasa.

Aciduria 3-metilglutacónica.

Isobutiril glicinuria.

Deficiencia de carnitina palmitoil transferasa I.

Deficiencia de Acil-CoA deshidrogenasa de cadena muy larga.

Deficiencia de Acil-CoA deshidrogenasa de cadena corta.

Deficiencia múltiple de acil-CoA deshidrogenasa.

Galactosemia GALT.

Galactosemia GALK.

Inmunodeficiencias combinadas.

Adrenoleucodistrofia asociada al cromosoma X.

Síndrome de Pompe.

Mucopolisacaridosis tipo 1.

Acidemia Isovalérica.

c) Aquellas que se procedan a incluir, a través de orden foral de la persona titular del Departamento de Salud, en cumplimiento de las

recomendaciones establecidas por el Comité de Expertos Multidisciplinar regulado en el artículo 5 de la presente ley foral.

Artículo 3. Derecho a recibir el programa de cribado neonatal ampliado.

El programa poblacional de cribado neonatal ampliado se garantizará como derecho a todos los niños y niñas nacidos en Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, en el siguiente ejercicio presupuestario a la realización de las recomendaciones del Comité de Expertos Multidisciplinar.

Artículo 4. Contenido del programa de cribado neonatal ampliado.

El programa poblacional de cribado neonatal ampliado incluirá la confirmación diagnóstica, el tratamiento y el seguimiento posterior de las patologías detectadas.

En los supuestos en que de la realización de las pruebas de cribado neonatal ampliado reguladas en el artículo 2 en pacientes se obtenga un resultado positivo, se procederá a la realización del estudio de secuenciación genética y/o genómica para la posible detección de la mutación genética de la patología de base.

Artículo 5. Comité de Expertos Multidisciplinar.

1. Mediante decreto foral se procederá a la creación y determinación de la composición del Comité de Expertos Multidisciplinar de Cribado Neonatal Ampliado, el cual estará integrado por un mínimo de seis y un máximo de nueve miembros.

Las personas expertas que sean propuestas para ser designadas como miembros del Comité de Expertos Multidisciplinar deberán formar parte del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, de los servicios de Pediatría, Genética, Medicina Interna, Endocrino-Nutrición e Inmunología del Complejo Hospitalario de Navarra y hasta un máximo de dos representantes de las asociaciones de pacientes relacionadas con dichas patologías, siempre que así lo aprueben los miembros de dicho comité.

2. Dicho comité se reunirá y valorará la evidencia científica para emitir sus recomendaciones de inclusión de patologías en el programa poblacional de cribado neonatal ampliado, que serán vinculantes, al menos dos veces anuales, en el primer y tercer trimestre de cada año.

3. Las recomendaciones del comité se adoptarán por mayoría de sus miembros y se remitirán a la persona titular del Departamento de Salud para su incorporación a una orden foral de ampliación del programa poblacional de cribado neonatal ampliado.

Para lo no establecido en esta ley foral, el funcionamiento del Comité de Expertos Multidisciplinar se regulará por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional foral.

Artículo 6. Unidad de Enfermedades Raras-metabolopatías.

Mediante decreto foral se procederá a la creación de la Unidad de Enfermedades Raras del Complejo Hospitalario de Navarra, compuesta por los Servicios de Genética, Pediatría y Medicina Interna, Endocrino-Nutrición e inmunología del Complejo Hospitalario de Navarra.

La Unidad de Enfermedades Raras tendrá como función principal la asistencia a pacientes en edad pediátrica. En todo caso, los pacientes tratados en dichos servicios deberán ser valorados en la edad adulta mediante una consulta de transición minoritaria por el servicio de Medicina Interna del Complejo Hospitalario de Navarra.

Disposición adicional primera.—Sistema de información de datos.

El Gobierno de Navarra establecerá un sistema de información de datos, que permita su anonimización, para la evaluación e investigación de los resultados poblacionales y de la efectividad del programa con datos de vida real comparables y que puedan compartirse con otros sistemas regionales e internacionales de salud.

Disposición adicional segunda.—Evaluación del programa de cribado neonatal ampliado.

El Gobierno de Navarra realizará una evaluación, al menos anual, del programa, que se presentará al Parlamento de Navarra en el mes de enero de cada año y se publicará en la memoria anual del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, con acceso a toda la ciudadanía.

Disposición transitoria primera.—Plazos para la inclusión de patologías en el programa poblacional de cribado neonatal ampliado.

No obstante, lo dispuesto en el artículo 3, como muy tarde en enero de 2022 se incluirán en el programa poblacional de cribado neonatal ampliado en Navarra las patologías señaladas en el artículo 2.2. a).

Disposición transitoria segunda.—Puesta en marcha del Comité de Expertos Multidisciplinar.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley foral se constituirá el Comité de Expertos Multidisciplinar regulado en el artículo 5.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo establecido en esta ley foral.

Disposición final primera.—Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Navarra para el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 18 de junio de 2021.—La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

F2109893

LEY FORAL 11/2021, de 22 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario por un importe de 934.015 euros para el Departamento de Cohesión Territorial.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE CONCEDE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR UN IMPORTE DE 934.015 EUROS PARA EL DEPARTAMENTO DE COHESIÓN TERRITORIAL.

PREÁMBULO

Se ha puesto de manifiesto en la Dirección General de Administración Local del Departamento de Cohesión Territorial la necesidad de atender la financiación de actuaciones en los Ayuntamientos de Monreal y de Baztan para las que no existe crédito.

En primer lugar, en los valles de Aritzakun y Urritzate, situados al noroeste del municipio de Baztan con un sistema de poblamiento basado en caseríos diseminados alejados de los principales núcleos urbanos del valle, las vías de comunicación presentan una carencia manifiesta, ya que el eje principal que articula los dos barrios es en su mayor parte de zahorra. A ello hay que añadirle una serie de ramales, también de zahorra, que dan a cada uno de los caseríos. Actualmente en Aritzakun y Urritzate residen veintidós personas de distintas franjas de edad, lo que conlleva necesidades de muy diverso tipo. La situación descrita condiciona la posibilidad de acceder a diferentes servicios, algunos de ellos servicios públicos básicos. De esta forma la principal vía de acceso supone un obstáculo que repercute en la vida diaria de las personas afectadas y dificulta la fijación de la población en esa zona. Un lugar donde están el ZEC de Urritzate-Aritzakun-Gorramendi y las reservas naturales de Irubelakaskoa e Itxusi. Parte de la gestión de las áreas naturales citadas se basa en la actividad pastoril y la necesaria presencia del ser humano con unos manejos sostenibles.

Por tanto, se requiere de una actuación en la principal vía de acceso de Aritzakun y Urritzate.

En segundo lugar, la intersección de la carretera NA-2420 con el casco urbano de Monreal presenta un trazado muy poco definido, por lo que se genera un tráfico rodado de entrada y salida a través de dos intersecciones en forma de T en la misma margen, que entrelaza los diferentes movimientos produciendo una incertidumbre que repercute en un incremento de la accidentabilidad del acceso. A su vez, ambas intersecciones están unidas interiormente por otra pata paralela a la NA-2420, que aumenta la problemática de los movimientos.

Además de que la solución proyectada reduce 50 cm la sección transversal de la carretera y hace necesaria la transición a la anchura de la actual travesía de Monreal; se ha tenido en cuenta que la puesta en marcha de la Autovía A-21 redujo considerablemente el tráfico de paso. Por otro lado, actualmente se están incrementando los desarrollos urbanísticos residenciales de la margen opuesta al casco histórico, por lo que todavía se hace más necesario incrementar el carácter urbano del tramo de travesía afectado, con objeto de conseguir que los movimientos no motorizados entre ambas márgenes se realicen con los máximos estándares de seguridad.

La ejecución de este proyecto obliga a la actuación coordinada de las Direcciones Generales de Obras Públicas e Infraestructuras y Administración Local y Despoblación, dadas sus competencias en las zonas de afección de la actuación: viaria y local respectivamente.

Las citadas actuaciones no cuentan con financiación en la Dirección General de Administración y Despoblación para poder acometerlas.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero que cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral de concesión de un crédito extraordinario. En su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario pueda financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto.

Asimismo, la presente ley foral mediante la creación de partidas nominativas habilita para la concesión directa de las ayudas a los citados ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Artículo 1. Concesión de crédito extraordinario.

Se concede un crédito por importe de 934.015 euros en el ejercicio 2021 para la financiación de las necesidades del Departamento de Cohesión Territorial.

Este crédito se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias:

Partida: 210001 21300 7609 261634 Travesía de Monreal. Importe: 434.015 euros.

Partida: 210001 21300 7609 261635 Caminos de Baztan. Importe: 500.000 euros.

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

La financiación de este crédito extraordinario y por el citado importe de 934.015 euros se realizará con cargo al crédito disponible en la partida del vigente presupuesto de gastos 220003 22200 2090 453202 "Canon de la autovía A-21 Autovía del Pirineo".

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 22 de junio de 2021.—La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

F2109997

LEY FORAL 12/2021, de 22 de junio, de concesión de suplemento de crédito para la ejecución de los recursos REACT UE asignados al Programa Operativo FEDER de Navarra 2014-2020 y de la Asistencia Técnica de Fondos REACT para 2021.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el parlamento de navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL DE CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS REACT UE ASIGNADOS AL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE NAVARRA 2014-2020 Y DE LA ASISTENCIA TÉCNICA DE FONDOS REACT PARA 2021.

PREÁMBULO

Los Fondos REACT UE asignados a Navarra conllevan la reprogramación de los Programas Operativos de FEDER y de FSE 2014-2020.

La reprogramación del Programa Operativo FEDER 2014-2020 se aprobó en reunión del Comité de Seguimiento de dicho Programa celebrada el pasado 10 de mayo.

Además, varias unidades del Gobierno de Navarra han manifestado la necesidad de incrementar ciertos recursos, tanto de personal como de gasto corriente y de inversión, para la correcta ejecución del gasto que conllevan los Fondos REACT UE.

Con el fin de comenzar la ejecución de los proyectos que conforman esta reprogramación, y la dotación de los recursos adicionales de asistencia técnica, se hace necesaria la aprobación de un suplemento de crédito, en el presupuesto de 2021.

Las citadas actuaciones no cuentan con financiación en las Direcciones Generales competentes para poder acometerlas.

El artículo 48, punto 1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, establece que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y el crédito consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en esta ley foral, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de suplemento de crédito.

El punto 2 de dicho artículo establece que la financiación del suplemento de crédito podrá realizarse con cargo al remanente de tesorería para gastos generales cuando sea positivo.

Las actuaciones de los Proyectos REACT UE van a ser cofinanciadas por los fondos FEDER y FSE al 100 %, si bien dicha cofinanciación será una vez ejecutado y certificado el gasto.

Artículo 1. Concesión de suplemento de crédito.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 2.794.504 euros en el ejercicio 2021 para la ejecución de los recursos REACT UE asignados al Programa Operativo FEDER de Navarra 2014-2020 y de la Asistencia Técnica de Fondos REACT UE.

Este suplemento de crédito se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias y por las cantidades siguientes:

CÓDIGOS PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	IMPORTE
810003 81430 2276 146105	REACT NAEX Digital PO FEDER 14-20	104.544,00
810007 81200 7400 458104	REACT Transferencia a CEIN. Vivero de Lekaroz PO FEDER 14-20	100.000,00
810007 81200 6094 458104	REACT Encargo a NASUVINSA Indusland PO FEDER 14-20	100.000,00
810007 81200 2276 458102	REACT Trabajos de planificación de infraestructuras industriales PO FEDER 14-20	450.000,00
330000 33100 6020 921100	(E) Plan Reactivar Actuaciones de adecuación entorno del Palacio de Arce y embalse Nagore	170.000,00
410001 41800 6020 325111	REACT Proyecto de accesibilidad en varios centros educativos PO FEDER 14-20	50.000,00
410001 41800 6020 325110	REACT Proyecto de ventilación automática 5 centros educativos PO FEDER 14-20	65.000,00
740001 74100 6092 452103	REACT Defensa frente avenidas en Falces PO FEDER 14-20	70.000,00
G20001 G2100 7819 467307	REACT Automoción y mecatrónica: inversión para NAVEAC Drive-LAB PO FEDER 14-20	888.750,00
G20001 G2100 4819 467311	REACT Energías renovables: laboratorio y desarrollo de biocombustibles avanzados PO FEDER 14-20	165.000,00
G20001 G2100 7819 467306	REACT Energías renovables: inversión para laboratorio y desarrollo de biocombustibles avanzados PO FEDER 14-20	505.000,00
810003 81410 2020 146100	REACT Alquiler oficinas PO FEDER 14-20	5.000,00
810003 81410 2020 146102	REACT Alquiler oficinas PO FSE 14-20	2.500,00
810003 81410 6060 145100	REACT Equipos informáticos PO FEDER 14-20	8.666,67
810003 81410 6060 145102	REACT Equipos informáticos PO FSE 14-20	4.333,33
810003 81410 6050 145100	REACT Mobiliario y equipamiento de edificios y obras PO FEDER 14-20	20.000,00
810003 81410 6050 145102	REACT Mobiliario y equipamiento de edificios y obras PO FSE 14-20	10.000,00
810003 81410 1220 146100	REACT Retribuciones personal contratado temporal Organismo Intermedio PO FEDER 14-20 PO FSE 14-20	37.190,00
110001 11400 1220 931200	REACT Retribuciones personal contratado temporal	16.370,00
113001 12200 1220 931400	REACT Retribuciones personal contratado temporal	22.150,00
TOTAL		2.794.504,00

Artículo 2. Financiación del suplemento de crédito.

La financiación de este suplemento de crédito y por el citado importe de 2.794.504 euros se realizará con cargo a la partida 113002 12100 8700 000002 "Remanente de tesorería gastos generales" del presupuesto de ingresos de 2021.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 22 de junio de 2021.—La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

F2109998

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de junio de 2021, por el que se procede a la renovación de miembros del Consejo Navarro de Formación Profesional.

El Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Navarro de la Formación Profesional, dispone que este órgano colegiado de carácter consultivo y de participación en materia de formación profesional estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y veintidós Vocales, estos últimos en representación de la Administración de la Comunidad Foral, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de Cámara Navarra, de los centros integrados de formación profesional y de la Federación Navarra de Municipios y Concejos. Asimismo, añade que el nombramiento de sus miembros se realizará mediante acuerdo de Gobierno.

El artículo 6.3 del citado decreto foral establece que los nombramientos de los vocales tendrán una validez de cuatro años prorrogables. Habiendo

transcurrido este período de cuatro años desde la constitución del Consejo Navarro de Formación Profesional en su actual configuración, determinada en el Decreto Foral 23/2017, de 12 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, y al haberse igualmente producido variaciones en determinados cargos de representación institucional de la Administración de la Comunidad Foral en este Consejo, se hace preciso proceder a la renovación de los miembros del Consejo Navarro de Formación Profesional.

Visto el informe del Servicio de Cualificaciones Profesionales, Empresa y Empleo con el visto bueno del Director General de Formación Profesional, de conformidad con el artículo único del Decreto Foral 23/2017, de 12 de abril, y el artículo 12.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, esta decisión debe adoptar la forma de acuerdo.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación,

ACUERDA:

1.º Se dispone el cese en el Consejo Navarro de Formación Profesional de los siguientes miembros, agradeciéndoles los servicios prestados:

–Vocal en representación de la Administración:

Titular:

- Don Manuel Ayerdi Olaizola.

Suplente:

- Doña Yolanda Blanco Rodríguez.

–Vocales en representación de las organizaciones empresariales:

Suplentes:

- Don José Manuel Olivar De Julián (CEN).
- Don Joaquín Pascual Piérola (CEN).
- Don José Antonio Molina Apesteguía (CEPES).

2.º Se nombran los siguientes miembros del Consejo Navarro de Formación Profesional, en representación de las partes que se citan:

–Vocales en representación de la Administración:

Titular:

- Don Mikel Irujo Amezcaga (Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial).

Suplente:

- Doña Amaia Arrizabalaga Idiaquez (Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial).

–Vocales en representación de los agentes económicos y sociales:

Suplentes:

- Doña Blanca Castro Hinojosa (CEN).
- Doña Raquel Pérez Ayerra (CEN).
- Doña Jara Calvo Rodríguez (CEPES).

3.º Se proroga por un período de cuatro años la designación de las personas que se citan a continuación como representantes de sus respectivas instituciones u organizaciones:

–Vocales en representación de la Administración:

Titular:

- Don Tomás Rodríguez Garraza (Departamento de Educación).
- Doña Esther Monterrubio Ariznabarreta (Departamento de Educación).
- Doña Mirian Martón Pérez (Departamento de Derechos Sociales).
- Don Carlos Adín Sanz (Departamento de Derechos Sociales).
- Doña Izaskun Goñi Razquin (Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial).
- Doña Pilar Irigoien Ostiza (Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial).

Suplentes:

- Don Gil Sevillano González (Departamento de Educación).
- Don Jesús M.ª Arba Polite (Departamento de Educación).
- Don Luis Campos Iturralde (Departamento de Derechos Sociales).
- Doña Ana Arteaga Martínez (Departamento de Derechos Sociales).
- Doña Lola Urrutia Heredia (Departamento de Derechos Sociales).
- Don Juan Carlos Artázcoz Sanz (Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial).
- Don Luis Goñi Navarro (Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial).

–Vocales en representación de los agentes económicos y sociales:

Titulares:

- Don Carlos Fernández Valdivielso (CEN).
- Don Javier Iradiel Ibáñez (CEN).
- Don Roberto Elizalde Montoya (CEN).
- Don Jorge Lanchas Rivero (CEN).
- Don Ignacio Ugalde Barbería (CEPES).
- Don José Andrés Palacios Ferrer (Cámara Navarra).

- Don Jesús Santos Pérez (UGT).
- Doña Marisol Vicente Yoldi (UGT).
- Don José Rodríguez Gil (CCOO).
- Doña María Pilar Ruiz Cobo (CCOO).
- Don Odei Olalde Arroyo (ELA).
- Don Mikel Aingeru Auza Makutso (LAB).

Suplentes:

- Don José Manuel Ayesa Villar (CEN).
- Doña Idoia Pozo Gordillo (CEN).
- Doña Celia Poza Olaz (Cámara Navarra).
- Don Augusto Paredes Antón (UGT).
- Don Borja Paredes Alonso (UGT).
- Doña Pilar Arriaga García (CCOO).
- Don Alfredo Sanz Zufía (CCOO).
- Don Alfredo López Borobia (ELA).
- Don Imanol Carrera Turrillo (LAB).

–Vocal en representación de la Federación Navarra de Municipios y Concejos:

Titular:

- Don Juan Carlos Castillo Ezpeleta (FNMC).

Suplente:

- Doña Berta Enrique Cornago (FNMC).

–Vocales en representación de los centros integrados de formación profesional:

Titulares:

- Don Antonio Díaz Martínez (Centros integrados públicos de formación profesional).
- Doña Maite Pellejero Olcoz (Centros integrados privados de formación profesional).

–Suplentes:

- Don Dionisio Butrón Fernández (Centros integrados públicos de formación profesional).
- Don José M.ª Zuza Itoiz (Centros integrados privados de formación profesional).

–Secretario: Don Francisco Javier Martínez Cía (Departamento de Educación).

4.º Notificar este acuerdo a las personas interesadas y publicarlo en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 9 de junio de 2021.–El consejero secretario del Gobierno de Navarra, Javier Remírez Apesteguía.

F2109464

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de junio de 2021, por el que se procede al nombramiento de un Vocal del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, el Gobierno de Navarra nombrará a los miembros del Consejo Escolar o Junta Superior de Educación de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del mismo texto legal.

Con fecha 2 de junio de 2021, el Consejero de Educación propone la designación de un representante del alumnado de los niveles no universitarios de los centros públicos y privados de Navarra de conformidad con lo dispuesto en el apartado d), del artículo 4, de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, Reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales.

La persona propuesta para ser nombrada vocal del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación, en representación del alumnado de los niveles no universitarios de los centros públicos y privados de Navarra, es la siguiente:

–Don Javier Azanza Fuentes, en representación de “SADAR: Asociación Juvenil de Navarra”.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación,

ACUERDA:

1.º Se nombra miembro del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación, en la representación que se indica, a la persona que se relaciona a continuación:

Vocal:

En representación del alumnado de los niveles no universitarios de los centros públicos y privados de Navarra:

–Don Javier Azanza Fuentes, en representación de “SADAR: Asociación Juvenil de Navarra”.

2.º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y notificarlo al interesado.

Pamplona, 9 de junio de 2021.–El consejero secretario del Gobierno de Navarra, Javier Remírez Apesteguía.

F2109466

ORDEN FORAL 100/2021, de 14 de junio, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se nombra, con carácter interino, a don Javier Esparza Jasa, Jefe de Negociado de Seguridad Privada y Sistemas del Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad de la Dirección General de Interior, del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

La Disposición adicional tercera, apartado 2, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, prevé que las jefaturas de sección y de negociado podrán ser desempeñadas interinamente, mediante nombramiento efectuado por órgano competente, que deberá recaer necesariamente en funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral.

Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que el nombramiento interino de las personas a desempeñar las Jefaturas de Negociado se hará por la persona titular del Departamento al que esté adscrita la unidad orgánica correspondiente, previa emisión de los informes que refiere. A este respecto, consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Función Pública y la conformidad del Departamento de Cohesión Territorial.

En consecuencia, y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

ORDENO:

1.º Nombrar, con carácter interino, a don Javier Esparza Jasa, Jefe de Negociado de Seguridad Privada y Sistemas del Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad de la Dirección General de Interior, del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, con efectos desde el día 15 de junio de 2021.

2.º Notificar esta Orden Foral al interesado y trasladarla al Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad, a la Dirección General de Interior y a la Dirección General de Función Pública, a los efectos oportunos.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 14 de junio de 2021.–El consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

F2109640

ORDEN FORAL 18/2021, de 11 de junio, del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña Esther Martínez Silguero como Jefa del Negociado de Mediación Intrajudicial del Servicio Social de Justicia de la Dirección General de Justicia, del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

La Disposición adicional tercera, apartado 2, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, prevé que los nombramientos para desempeñar interinamente jefaturas de sección y de negociado podrán ser revocados libremente por el órgano que los hubiese efectuado.

En consecuencia y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

ORDENO:

1.º Disponer el cese, a petición propia, de doña Esther Martínez Silguero como Jefa del Negociado de Mediación Intrajudicial del Servicio Social de Justicia de la Dirección General de Justicia, del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, siendo su último día de desempeño de la jefatura el 16 de junio de 2021, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Notificar esta orden foral a la interesada, y trasladarla al Servicio Social de Justicia y al Servicio de Recursos Humanos y Nueva Oficina Judicial y Fiscal del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia y a la Dirección General de Función Pública, a los efectos oportunos.

3.º Publicar esta orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 11 de junio de 2021.–El consejero de Políticas Migratorias y Justicia, Eduardo Santos Itoiz.

F2109618

ORDEN FORAL 55/2021, de 15 de junio, del Consejero de Educación, por la que se dispone el cese de doña María Laura Goicoechea Gabirondo como Jefa del Negociado de Sistemas de Información de los Centros Educativos del Departamento de Educación.

El Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal, dispone en

su disposición adicional tercera, apartado 2, que los nombramientos de las Jefaturas de Sección y de Negociado desempeñadas interinamente podrán ser revocados libremente por el órgano que los hubiese efectuado.

En su virtud,

ORDENO:

1.º Disponer el cese de María Laura Goicoechea Gabirondo como Jefa del Negociado de Sistemas de Información de los Centros Educativos del Departamento de Educación, con fecha de efectos del día 15 de junio de 2021.

2.º Notificar a la interesada, a los efectos oportunos.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 15 de junio de 2021.–El consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

F2109646

ORDEN FORAL 85E/2021, de 13 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se modifica parcialmente la composición del Comité Ético de Investigación Clínica en la Comunidad Foral de Navarra.

El Comité Ético de Investigación Clínica en la Comunidad Foral de Navarra se creó mediante el Decreto Foral 308/1993, de 4 de octubre, con la finalidad de evaluar todos los ensayos clínicos con medicamentos o productos en fase de investigación clínica que se realizaran en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

La composición actual del citado comité fue establecida mediante la Orden Foral 299E/2020, de 20 de octubre, de la Consejera de Salud.

El Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, regula los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos. En el capítulo IV recoge la composición y funciones de los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y su acreditación por la respectiva Comunidad Autónoma.

El apartado 1 del artículo 15 del citado Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre establece que, entre los miembros de los comités de ética de investigación con medicamentos, se incluirá un farmacéutico de atención primaria.

En informe emitido por el Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento se propone la modificación de la composición del Comité Ético de Investigación Clínica en la Comunidad Foral de Navarra, establecida en la Orden Foral 299E/2020, de 20 de octubre, de la Consejera de Salud, a fin de incluir entre sus miembros a un farmacéutico de atención primaria, con el nombramiento, como vocal, de doña Amaya Echeverría Gorriti y el cese de la vocal doña Idoia Gaminde Inda.

El artículo 4.3 del Decreto Foral 308/1993, antes citado, señala que la Consejera de Salud, mediante Orden Foral, nombrará a los miembros del Comité Ético de Investigación Clínica en la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1. Modificar parcialmente la composición del Comité Ético de Investigación Clínica en la Comunidad Foral de Navarra establecida en la Orden Foral 299E/2020, de 20 de octubre, de la Consejera de Salud, disponiendo el cese, como vocal de dicho comité, de doña Idoia Gaminde Inda, agradeciéndole los servicios prestados y el nombramiento, como vocal del mismo, de doña Amaya Echeverría Gorriti.

En consecuencia, el Comité Ético de Investigación Clínica en la Comunidad Foral de Navarra queda integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Don José María Arguiñano Pérez.

Vice-presidenta: Doña Raquel Astiz Lizarraga.

Vocal-secretaria: Doña Olga Díaz de Rada Pardo.

Vocales: Doña Belén Sádaba Díaz de Rada.

Doña M.ª Victoria González Toda.

Don José Juan Rifón Roca.

Doña Isabel Gil Aldea.

Doña Marta Santisteban Eslava.

Don Javier Sánchez Ruiz de Gordoa.

Doña Alicia Resano Gurpegui.

Don Francisco Javier Basterra Gortari.

Don José María Ayerra Lazcano.

Doña Virginia Arrazubi Arrula.

Doña Amaya Echeverría Gorriti.

2. Disponer la publicación de la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de abril de 2021.–La consejera de Salud, María Santos Induráin Orduna.

F2109301

ORDEN FORAL 21/2021, de 8 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña Clara Flamarique Goñi, como Jefa del Negociado de Coordinación Bibliotecaria, adscrito al Servicio de Bibliotecas de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

La disposición adicional tercera, número 2, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, establece que las Jefaturas de Negociado desempeñadas interinamente podrán ser revocadas libremente por el órgano que hubiese efectuado los nombramientos.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos,

ORDENO:

1.º Disponer el cese, a petición propia, de doña Clara Flamarique Goñi, como Jefa del Negociado de Coordinación Bibliotecaria, adscrito al Servicio de Bibliotecas de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, con efectos de 7 de junio de 2021.

2.º Notificar la presente Orden Foral a la interesada y trasladarla a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana y a la Dirección General de Función Pública, a los efectos oportunos.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 8 de junio de 2021.—La consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

F2109342

ORDEN FORAL 22/2021, de 8 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se nombra, con carácter interino, a doña Laura Irulegui Casi, Jefa del Negociado de Coordinación Bibliotecaria, adscrito al Servicio de Bibliotecas de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

El Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, establece en su Disposición Adicional Tercera, apartado 2, que los nombramientos de las jefaturas de sección y negociado podrán ser desempeñadas interinamente, mediante nombramiento efectuado por el órgano competente, que deberá recaer necesariamente en funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral.

La disposición adicional quinta de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, atribuye a la persona titular del Departamento al que esté adscrita la unidad orgánica correspondiente el nombramiento interino de las Jefaturas de Sección y Negociado.

Consta en el expediente el preceptivo informe favorable de la Dirección General de Función Pública.

En consecuencia y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos,

ORDENO:

1.º Nombrar, con carácter interino, a doña Laura Irulegui Casi, Jefa del Negociado de Coordinación Bibliotecaria, adscrito al Servicio de Bibliotecas de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, con efectos de 8 de junio de 2021.

2.º Notificar la presente Orden Foral a la interesada y trasladarla a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana y a la Dirección General de Función Pública, a los efectos oportunos.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 8 de junio de 2021.—La consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

F2109351

ORDEN FORAL 23/2021, de 8 de junio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se nombra, con carácter interino, a doña Clara Flamarique Goñi, Jefa del Negociado de Proyectos Bibliotecarios, adscrito al Servicio de Bibliotecas de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

El Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, establece en su Disposición Adicional Tercera, apartado 2, que los nombramientos de las jefaturas de sección y negociado podrán ser desempeñadas interinamente, mediante nombramiento efectuado por el órgano competente, que deberá recaer necesariamente en funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral.

La disposición adicional quinta de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, atribuye a la persona titular del Departamento al que esté adscrita la unidad orgánica correspondiente el nombramiento interino de las Jefaturas de Sección y Negociado.

Consta en el expediente el preceptivo informe favorable de la Dirección General de Función Pública.

En consecuencia y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos,

ORDENO:

1.º Nombrar, con carácter interino, a doña Clara Flamarique Goñi, Jefa del Negociado de Proyectos Bibliotecarios, adscrito al Servicio de Bibliotecas de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, con efectos de 8 de junio de 2021.

2.º Notificar la presente Orden Foral a la interesada y trasladarla a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana y a la Dirección General de Función Pública, a los efectos oportunos.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 8 de junio de 2021.—La consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

F2109352

RESOLUCIÓN 59/2021, de 4 de junio, del Director General de Formación Profesional, por la que se designan a las personas que actuarán como asesoras y asesores, así como en calidad de miembros de las comisiones de evaluación, en el procedimiento abierto de manera permanente para el reconocimiento y acreditación de competencias profesionales asociadas a las cualificaciones definidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales constituye uno de los instrumentos y acciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

La regulación de dicho procedimiento se contiene en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, con la incorporación de las modificaciones establecidas en el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo.

En relación con las acreditaciones a obtener como consecuencia de dicho procedimiento, resulta de aplicación el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

El Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, incorpora determinadas novedades de importancia que afectan a los procesos de acreditación de competencias profesionales, una de ellas de carácter fundamental, consistente en la convocatoria abierta con carácter permanente para el reconocimiento y acreditación de competencias profesionales asociadas a las cualificaciones definidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, establece las normas para la implantación en la Comunidad Foral de Navarra del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de otras vías no formales de formación. Dicho decreto foral está vigente en aquello que no contradiga el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Mediante Resolución 29/2021, de 12 de abril, del Director General de Formación Profesional, se aprueban, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, las bases que regirán en el procedimiento abierto de manera permanente para el reconocimiento y acreditación de competencias profesionales asociadas a las cualificaciones definidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El proceso se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, con las modificaciones incorporadas por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo.

Los procesos de acreditación que se desarrollen al amparo de la Resolución 29/2021, de 12 de abril, se engloban dentro de las acciones contenidas en el Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad, cuyas actuaciones están descritas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y están financiadas por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Visto el informe que presenta el Director del Servicio de Cualificaciones Profesionales, Empresa y Empleo, en relación al establecimiento de un nuevo marco de actuación en estos procedimientos de acreditación.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Aprobar la designación de personas empleadas públicas docentes en calidad de asesoras y asesores, así como el nombramiento de las comisiones de evaluación que intervendrán en el procedimiento abierto de manera permanente para el reconocimiento y acreditación de competencias profesionales asociadas a las cualificaciones definidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Las designaciones son las contenidas en el anexo 1 de esta Resolución.

2.º Publicar esta Resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente Resolución y su anexo al Servicio de Cualificaciones Profesionales, Empresa y Empleo y al Servicio de Planificación e Innovación de la Formación Profesional, ambos del Departamento de Educación.

4.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

5.º Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 4 de junio de 2021.—El director general de Formación Profesional, Tomás Rodríguez Garraza.

ANEXO 1

1. La Administración educativa mantiene abierta convocatoria del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, con carácter permanente. Este procedimiento permanente está referido al menos a la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional de la Comunidad Foral de Navarra vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

2. Este procedimiento con convocatoria abierta de manera permanente exige la disponibilidad, también de forma permanente, de todas las personas habilitadas como asesoras y evaluadoras para ser designadas al objeto de desempeñar las funciones inherentes a dichos roles profesionales.

3. El Departamento de Educación determinará los grupos de personas que en cada momento se constituirán para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales relacionadas con determinadas cualificaciones profesionales. Se podrán agrupar las inscripciones de personas de una misma cualificación profesional, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

4. El Departamento de Educación determina los empleados públicos y las empleadas públicas docentes que podrán intervenir en cada uno de los procesos iniciados con la calidad de asesoras, atendiendo a los preceptos contenidos en los artículos 15 y 23 del Real Decreto 1224/2009.

Dichas personas son las siguientes:

a) Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas:

–Arturo Chas Barreiro.
–Berta Echavarri Videgain.
–Berta Villoslada Huarte.

b) Familia profesional Administración y Gestión:

–María Victoria Ruiz Ayensa.
–José Antonio Sanz Sandua.
–Concepción Sánchez Malvarez.
–Mila García Andión.

c) Familia profesional Agraria:

–María Carmen Gonzaga Vélez.

d) Familia profesional Comercio y Marketing:

–Maite Presa Noguera.
–Silvia Cumba Suescun.

e) Familia profesional Electricidad y Electrónica:

–Alfredo López Carballeda.

f) Familia profesional Energía y Agua:

–David Romero Oyarzun.
–Pedro Casado Palomar.
–Javier Baigorri López.
–Javier Cuesta Miqueleiz.
–David Molina Azcona.

g) Familia profesional Fabricación Mecánica:

–Mikel Angel Mauleon Urbe.
–Ignacio Urbitarte Cabrera.
–Carlos Pernaut Ojer.

–Miguel Bellón Carrero.

–Valentín Carroza Madurga.

–Javier Cuesta Miqueleiz.

–Andoni Fernández Diezma.

–Pedro José Flamarique Casanova.

–Mikel Aingeru Auza Makutso.

–Eduardo Urchegui Guelbenzu.

h) Familia profesional Hostelería y Turismo:

–María Isabel Ibáñez Sesma.

–Salomé Astiz Montero.

i) Familia profesional Imagen Personal:

–Carolina Martín Portal.

–Cristina Calvo Serrano.

–María Alonso Menendez.

–Marta Ana Gómara Valls.

j) Familia profesional Informática y comunicaciones:

–Concepción Sánchez Malvarez.

–Uxua Azpiroz Armendáriz.

k) Familia profesional Instalación y Mantenimiento:

–Jesús Ayensa Garrido.

–M.ª Luisa Lizabe Falcón.

–Santiago López Borobia.

–Iñigo Zapata Fernández.

–Miguel Bellón Carrero.

–David Romero Oyarzun.

–Valentín Carroza Madurga.

–Javier Cuesta Miqueleiz.

–Andoni Fernández Diezma.

–Pedro José Flamarique Casanova.

–Mikel Aingeru Auza Makutso.

–Eduardo Urchegui Guelbenzu.

l) Familia profesional Química:

–Rosa María Caballero Domínguez.

–Eduardo Angulo Álvarez.

–Esther Monterrubio Ariznabarreta.

m) Familia profesional Sanidad:

–María Dolores Sola Larraya.

–Roberto Gorraiz Ayala.

–Gil Sevillano González.

n) Familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad:

–M.ª Cristina Pardo Vega.

–Izaskun Resano Apezarena.

–Carmen Ramirez Elizondo.

–Mila García Andión.

o) Familia profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos:

–Luis Miguel Yustes Pérez.

–Alberto Iñaki Goikoa De Lorenzo.

5. Asimismo, el Departamento de Educación constituirá las comisiones de evaluación correspondientes a cada uno de los procesos de acreditación iniciados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 24, 26, 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009.

A tal fin se designan como miembros de dichas comisiones de evaluación a las personas empleadas públicas docentes que se indican a continuación:

a) Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas:

–Alberto Cebollada Kremer.
–Carlos Chavarren Cabrero.
–Alfredo Goya Santesteban.

b) Familia profesional Administración y Gestión:

–Blanca Esther López Pérez.
–María Lourdes Los Arcos García.
–David Ardanaz de Carlos.

–Nekane Ochotorena Loperena.

–M.ª Ujué Díaz Marín.

c) Familia profesional Agraria:

–Florencio Niño Villahoz.
–Eduardo Altadill Argain.
–María Pilar Domínguez Bueno.

–Diego Irigoyen Berzal.

–Iván Martínez Gómez.

d) Familia profesional Comercio y Marketing:

–Alicia Muñoz Oroz.
–Berta María Urrutia Dolorea.
–Jesús Javier Sancha Redín.

- e) Familia profesional Edificación y Obra Civil:
 –Pedro María Zaballa García.
 –Tomas Ballesteros Egües.
 –Juan Pablo Martínez Lorrio.
- f) Familia profesional Electricidad y Electrónica:
 –Joaquín Rodríguez Del Río.
 –Luis López Martínez.
 –Asier Lasa Etxeberría.
 –José María Muñoz Sánchez.
 –Javier Baigorri López.
 –Begoña Guillén Ardanaz.
- g) Familia profesional Energía y Agua:
 –José M.ª Herranz Herranz.
 –Begoña Escudero Sánchez.
 –Huberto Aguado Urzaiz.
 –Luis Manuel Orús Marca.
 –Javier Baigorri López.
 –Jesús M.ª Cía Larrayoz.
 –Juan Antonio Zabalegui Goicoechea.
- h) Familia profesional Fabricación Mecánica:
 –Javier Sorbet Mancho.
 –Jose Manuel Tiscar Peña.
 –Jose Antonio Hernández Magallón.
 –Valentín Carroza Madurga.
 –Miguel Bellón Carrero.
 –Jose Antonio Benito Alvarado.
 –Javier Luis Galé Urria.
 –Ignacio Goicoa Aznarez.
 –Luis María Maeztu García.
 –Iosu Muruzábal García.
 –Martín Subizar Garralda.
 –Sonia García Cifuentes.
 –Begoña Guillén Ardanaz.
 –Jesús M.ª Cía Larrayoz.
- i) Familia profesional Hostelería y Turismo:
 –Enrique Armendáriz González.
 –Juan Luis De Esteban Gurpegui.
 –Visitación Dominguez Bueno.
 –Paz Noguera Asiain.
 –Isabel Ibáñez Sesma.
- j) Familia profesional Informática y Comunicaciones:
 –Iciar Alforja Sagone.
 –María José Simón Liberal.
 –Jesús Fernando Villar Toni.
 –María Aránzazu Ayensa Garrido.
- k) Familia profesional Imagen Personal:
 –Rebeca López Chachero.
 –M.ª Esther Morillas Iturbe.
 –Miriam Napal Lecumberri.
 –María Rojo Ortega.
 –M.ª Flor Romero Velaz.
 –Elena Laparte Catalán.
 –Patricia Mariñalarena Miquelez.
 –Arantza Otel Valverde.
 –Elena Taberbero Apiláñez.
 –Celia doña Rodríguez.
 –Macarena Flecha Bueno.
 –Lourdes León Ruiz.
- l) Familia profesional Instalación y Mantenimiento:
 –Begoña Escudero Sánchez.
 –Huberto Aguado Urzaiz.
 –Luis Manuel Orús Marca.
 –Valentín Carroza Madurga.
 –Miguel Bellón carrero.
 –Jose Antonio Benito Alvarado.
 –Javier Luis Galé Urria.
 –Ignacio Goicoa Aznarez.
 –Luis M.ª Maeztu García.
 –Iosu Muruzabal García.
 –Martín Subizar Garralda.
 –Sonia García Cifuentes.
 –Begoña Guillén Ardanaz.
 –Juan Antonio Zabalegui Goicoechea.
 –Juan Pablo Martínez Lorrio.

- m) Familia profesional Química:
 –Cristina Aisa Díaz.
 –M.ª Asunción Jiménez Navarraz.
 –Yolanda Elvira González.
 –Esther Monterrubio Ariznabarreta.
 –Rosa M.ª Caballero Domínguez.
- n) Familia profesional Sanidad:
 –Julia Inmaculada Fernández Belloso.
 –Vanessa Fuentes Sánchez.
 –María Dolores Albero Amorós.
 –Beatriz Egaña Querejeta.
 –Ana Bermejo Garde.
 –María Isabel Valencia Mendía.
 –Lourdes Fernández Ugarte.
 –M.ª Dolores Sola Larraya.
- o) Familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad:
 –Ohiana Garmendia Peña.
 –M.ª Pilar García Elizalde.
 –Susana Sainz de Murieta García de Galdeano.
 –M.ª Luisa Zudaire Martínez.
 –Teresa Iturri Villanueva.
 –Raquel Delgado Senosiain.
 –M.ª Olivia Delgado Valerio.
 –Ramón Uriz Balliriain.
 –María Julia De Pablo Ezcurra.
 –Eva María Mier Mendiguchía.
 –Koldo Imanol Valencia Rodríguez.
 –M.ª Soledad Zalba Ibáñez.
- p) Familia profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos:
 –Alberto Fernández Montoya.
 –Nelson Da Mota Miranda.
 –Oscar Gárate Oronoz.
 –José Antonio García González.
 –Eduardo Igea Ayala.

6. Las relaciones de asesoras y asesores y de las evaluadoras y evaluadores podrán estar sujetas a modificaciones, a fin de atender al hecho de que por diferentes razones habrá personas causen baja y otras que se habiliten y pasen a incorporarse a las mismas.

7. El Director del Servicio de Cualificaciones Profesionales, Empresa y Empleo determinará, cuando corresponda, las personas empleadas públicas docentes que actuarán como asesoras en cada grupo de aspirantes cuyo procedimiento de acreditación vaya a ser puesto en marcha.

8. El Director del Servicio de Cualificaciones Profesionales, Empresa y Empleo determinará, cuando corresponda, las personas empleadas públicas docentes que actuarán como miembros de la Comisión de evaluación correspondiente a cada grupo de aspirantes cuyo procedimiento de acreditación vaya a desarrollarse.

9. Las personas empleadas públicas docentes que sean designadas, bien como asesoras, bien como evaluadoras, estarán obligadas al desempeño de dicha tarea, salvo causa justificada. Se considerará causa justificada de exención la enfermedad de la persona designada que imposibilite su asistencia, o acontecer un deber inexcusable de carácter público o personal. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

10. En aquellos supuestos de deber inexcusable mencionados en el apartado anterior, deberá justificarse la circunstancia mediante documento acreditativo de la misma, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de la designación. La comunicación sobre la aceptación o desestimación de la justificación presentada se comunicará a la persona interesada en el plazo de tres días naturales desde su recepción.

11. Contra la resolución desestimatoria aludida en el apartado anterior, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación a la persona interesada.

F2109277

RESOLUCIÓN 4091/2021, de 4 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se nombra con carácter interino a doña Yolanda Adrián Ruiz jefa del Negociado de Gestión de Personal de Centros de la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

El artículo 12 de los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, aprobados por Decreto Foral 301/2019, de 6

de noviembre, atribuye al Director Gerente de dicho organismo autónomo la competencia para el nombramiento interino de las jefaturas de Sección, de Negociado o de otras unidades adscritas a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

Teniendo en cuenta el informe favorable al nombramiento del Departamento de Salud, así como el de la Dirección General de Función Pública.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, y en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1.º Nombrar con carácter interino a doña Yolanda Adrián Ruiz jefa del Negociado de Gestión de Personal de Centros de la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

2.º Esta Resolución producirá efectos desde el día 7 de junio de 2021.

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

4.º Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Gestión y Recursos, a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Registro Central de Personal y a la Sección de Nóminas y Seguridad Social de la Dirección General de Función Pública y al Negociado de Gestión de Personal de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales y notificarla a la interesada, a los efectos oportunos.

Pamplona, 4 de junio de 2021.—La directora gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, Inés Francés Román.

F2109314

RESOLUCIÓN 792E/2021, de 8 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña María Obanos Blanco, como Jefa de Unidad de Gestión Administrativa del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

El artículo 22.1 de los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre, dispone que las Jefaturas de Sección y de Unidad no asistenciales se proveerán de conformidad con la normativa específica vigente del personal al servicio del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El artículo 16, apartado i), del citado Estatuto, atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia efectuar el nombramiento interino y, en su caso cese, de las jefaturas de las diferentes unidades orgánicas, adscritas al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en tanto se provean por el sistema reglamentario.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1.º Disponer el cese, a petición propia, como Jefa de Unidad de Gestión Administrativa del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de doña María Obanos Blanco, personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º La persona interesada deberá incorporarse a su puesto de origen al día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

3.º Notificar la presente Resolución a doña María Obanos Blanco, así como trasladarla al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, al Servicio de Profesionales de Atención Primaria, al Servicio de Procesos y Evaluación de Personal y al Servicio de Retribuciones y Prestaciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 8 de junio de 2021.—El director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, Gregorio Achutegui Basagoiti.

F2109328

RESOLUCIÓN 1145/2021, de 7 de junio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se nombra funcionarios de la Universidad Pública de Navarra doña Aránzazu del Rey Martínez y de don Pedro Manuel Navarro Ruiz, en puestos de trabajo de Técnico P.B., y se les adjudica plaza.

Vista la propuesta de nombramiento a favor de doña Aránzazu del Rey Martínez y de don Pedro Manuel Navarro Ruiz, publicada en el Tablón Electrónico de la Universidad Pública de Navarra con fecha 26 de mayo de 2021.

Presentada por los aspirantes la documentación exigida en la base 10.2 de la convocatoria y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los aspirantes.

Visto el informe-propuesta del Jefe de Sección de Gestión de Personal, que cuenta con el visto bueno del Director del Servicio de Recursos Humanos.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra,

HE RESUELTO:

Primero.—Nombrar funcionaria de la Universidad Pública para el puesto de trabajo de Técnico P.B. a doña Aránzazu del Rey Martínez, adjudicándole la plaza vacante 578, adscrita a la Sección de Ayudas y Convocatorias del Servicio de Investigación.

Segundo.—Nombrar funcionario de la Universidad Pública para el puesto de trabajo de Técnico P.B. a don Pedro Manuel Navarro Ruiz, adjudicándole la plaza vacante 580, adscrita a la Sección de Ayudas y Convocatorias del Servicio de Investigación.

Tercero.—Las personas nombradas deberán tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, notificarla a las personas interesadas y trasladarla al Vicerrectorado de Investigación.

Quinto.—La presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, agota la vía administrativa, pudiendo interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Rector o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes en el primer caso y de dos meses en el segundo, contados ambos desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 7 de junio de 2021.—El rector, Ramón Gonzalo García.

F2109497

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

RESOLUCIÓN 1137/2021, de 4 de junio, del Vicerrector de Investigación de la Universidad Pública de Navarra, por la que se convoca proceso selectivo para la contratación en régimen laboral de personal investigador para la realización del Proyecto de Investigación "SMART ZEO".

Con fecha 3 de junio de 2021 el Servicio de Investigación solicita la convocatoria de proceso selectivo para la selección de personal investigador en calidad de Ayudante de Proyecto, para la realización del Proyecto de Investigación "SMART ZEO", siendo la investigadora responsable doña María Dolores Ugarte Martínez, Catedrática de Universidad, adscrita al Departamento de Estadística, Informática y Matemáticas.

Considerando el informe-propuesta del Director del Servicio de Recursos Humanos.

En uso de las competencias delegadas por Resolución 1420/2019, de 3 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra por la que se aprueba la estructura general del equipo rectoral y se determinan sus funciones,

HE RESUELTO:

Primero.—Aprobar la convocatoria de proceso selectivo para la contratación en régimen laboral de personal investigador para la realización del Proyecto de Investigación "SMART ZEO", así como sus bases.

Segundo.—Comunicar la presente resolución a los miembros de la Comisión de selección y al Servicio de Investigación.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 4 de junio de 2021.—El vicerrector de Investigación, Francisco J. Arregui San Martín.

CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL DE PERSONAL INVESTIGADOR PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "SMART ZEO"

Esta convocatoria se regirá por las siguientes:

BASES

1.—Datos generales.

—Objeto de la convocatoria: es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para su posterior contratación en régimen laboral para la realización del Proyecto de Investigación "SMART ZEO".

–Categoría profesional: Ayudante de Proyecto, con carácter preeminentemente investigador.

–Funciones a realizar: Programación en R o Python, algoritmos de aprendizaje automático y análisis de modelos estadísticos en el ámbito del proyecto Smart ZEO.

–Tipo de contrato: de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de contratación del Personal Investigador de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2017, la contratación se realizará a través de la modalidad de contrato de obra o servicio determinado contemplado en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

–Duración y tipo de jornada estimadas: 18 meses, en función de disponibilidad presupuestaria.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta duración debe considerarse de carácter orientativo en función de la completa realización del trabajo objeto del contrato, sin que en ningún caso su duración pueda ser superior a la vigencia del proyecto, y quedando condicionada en todo caso a la correspondiente consignación presupuestaria, por lo que la falta de fondos para el proyecto de investigación será causa de extinción del contrato.

–Retribuciones: las contempladas en el Anexo del Reglamento de contratación del Personal Investigador de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2017, actualizadas al año 2021.

Se podrá realizar el pago de remuneraciones por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto o contrato. El pago de las mismas requerirá que se emita un informe final justificativo del responsable y existencia de dotación presupuestaria.

–Financiación: Gobierno de Navarra.

–Lugares de publicación: Sin perjuicio de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, todos los actos y resoluciones a que dé lugar esta convocatoria se publicarán en la web de la Universidad Pública de Navarra.

2.–Requisitos de participación.

2.1. Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.

También podrá participar quien sea cónyuge de personas con nacionalidad española, de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de los Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales mencionados, siempre que no medie separación de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, cuando no medie separación de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, los extranjeros nacionales de países no incluidos en los párrafos anteriores con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Los extranjeros que no residan en España podrán participar siempre que reúnan los requisitos de participación. En este caso, la contratación quedará condicionada a la obtención de los permisos exigidos en la normativa sobre extranjería.

b) Ser mayor de 18 años y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) Titulación académica oficial de Grado en Estadística, Grado en Ciencia de Datos, Grado en Matemáticas, Grado en Informática, Grado en Ingeniería Informática, Grado en Ingeniería Mecánica, Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales o Grado en Ingeniería en Tecnologías de Telecomunicación.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones correspondientes a las plazas convocadas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la contratación.

3.–Solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza a los 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

La inscripción en este proceso selectivo se hará de forma telemática a través de la sede electrónica de la Universidad Pública de Navarra, en la siguiente dirección:

<https://sedeelectronica.unavarra.es/sede/catalogo-de-procedimientos/todos/pruebas-selectivas-personal-investigador+>

A través del botón “Iniciar trámite”.

En el campo “Anexar ficheros” deberán adjuntarse los siguientes documentos para cada categoría de plaza:

–Solicitud de participación.

–Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE o Pasaporte.

–Fotocopia del título exigido en la convocatoria.

–Fotocopia del expediente académico, con especificación de la nota media.

–Currículum vitae con cuantos justificantes de méritos se estime oportuno.

El modelo de solicitud de participación se encuentra en este enlace:

<http://www2.unavarra.es/gesadj/registroGeneral/instancias/recursos-humanos/contratacion-personal-investigador.pdf>

4.–Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa de exclusión. Si no hubiera aspirantes excluidos se aprobará directamente la lista definitiva.

4.2. Sin perjuicio de la exclusión provisional por no presentar los documentos a que se refiere la base Tercera, serán motivos de exclusión insubsanables presentar la solicitud fuera del plazo establecido o no poseer los requisitos que deben reunirse para ocupar la plaza a la que se concurre.

4.3. Los aspirantes excluidos y omitidos, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de publicación de la lista provisional, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.4. Trascurrido el plazo de reclamaciones y de subsanación, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

4.5. La inclusión de aspirantes en la relación de admitidos al proceso selectivo, así como en la lista de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base 6.2, no supone en ningún caso el reconocimiento por parte de la Universidad de que reúnen los requisitos generales o particulares exigidos en las bases de la convocatoria. La acreditación y verificación de éstos tendrá lugar para los aspirantes que sean llamados a la contratación, que deberán presentar la documentación original en el momento de la firma del contrato.

4.6. La inexactitud, falsedad u omisión de la documentación original respecto a la documentación aportada junto a la instancia de participación determinará la imposibilidad de suscribir el contrato y la exclusión de la lista de contratación, de conformidad con la declaración responsable firmada por el propio interesado.

5.–Proceso selectivo.

Consistirá en la valoración de los méritos de los candidatos de acuerdo a la documentación aportada y en función del baremo que se acompaña como Anexo I.

Únicamente serán valorados los méritos que se ostenten a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no computándose los obtenidos con posterioridad. En ningún caso la Comisión de selección dará por supuesta la concurrencia de un mérito que no haya sido alegado o que no haya sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar por cada uno de los apartados puntuación superior a la máxima señalada.

Todos los méritos que se aleguen deben estar acreditados por cualquier medio válido en derecho.

Cada uno de los miembros de la Comisión de selección valorará los méritos de los candidatos. La media aritmética de las puntuaciones otorgadas a cada candidato será su puntuación final.

6.–Resolución del proceso selectivo.

6.1. Finalizada la evaluación de los méritos aportados por los aspirantes, la Comisión de selección elevará al Vicerrector de Investigación la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, con las puntuaciones obtenidas.

6.2. El Vicerrector de Investigación dictará resolución aprobando la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo, que será publicada en la página web de la Universidad Pública de Navarra.

6.3. La lista de contratación generada en esta convocatoria tendrá una vigencia de 3 años a contar desde el día siguiente al de su publicación.

En tanto conserve su vigencia, esta lista de contratación podrá ser utilizada, además, cuando surjan necesidades de contratación de personal con la misma categoría y funciones básicamente idénticas, para un proyecto, contrato, convenio, cátedra, fondos del instituto o grupo de investigación, respetando en todo caso su orden de prelación.

6.4. A los aspirantes incluidos en la lista de contratación generada en esta convocatoria que acepten un contrato no se les ofertará la contratación para desempeñar ningún otro puesto de trabajo, salvo que resten 15 días o menos para la finalización de su contrato.

7.-Comisión de selección.

Presidente: Doctora doña Ana Fernández Militino, Catedrática de Universidad, adscrita al Departamento de Estadística, Informática y Matemáticas.

Por delegación del Vicerrector de Investigación.

Secretario: Doctora doña María Dolores Ugarte Martínez, Catedrática de Universidad, adscrita al Departamento de Estadística, Informática y Matemáticas.

Vocal: Doctor don Tomás Goicoa Mangado, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Departamento de Estadística, Informática y Matemáticas.

–Comisión de selección suplente:

Presidente: Doctor don Guzmán Santafé Rodrigo, Profesor Contratado Doctor, adscrito al Departamento de Estadística, Informática y Matemáticas.

Secretario: Doctor don Aritz Adin Urtasun, Profesor Contratado Doctor, adscrito al Departamento de Estadística, Informática y Matemáticas.

Vocal: Doctora doña Jaione Etxeberria Andueza, Profesora Contratada Doctora, adscrita al Departamento de Estadística, Informática y Matemáticas.

Las actuaciones de la Comisión de selección se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de selección tendrá su sede en el edificio de Administración y Gestión de la Universidad Pública de Navarra.

8.-Protección de datos de carácter personal.

La participación de interesados en los procesos convocados por la Universidad Pública de Navarra en materia de gestión de personal comportará el tratamiento de sus datos. El Responsable del Tratamiento de sus datos es la propia Universidad Pública de Navarra.

Este tratamiento se efectuará conforme a la normativa aplicable, esto es, el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos. La descripción del tratamiento resulta accesible en el Registro de Actividades de Tratamiento, publicado en <http://www.unavarra.es> bajo la rúbrica de "RECURSOS HUMANOS".

Los interesados afectados por el tratamiento de datos son principalmente aspirantes en procesos selectivos y personal propio de la UPNA. Los datos objeto de tratamiento son nombre, apellidos, DNI, datos académicos y profesionales así como eventualmente datos bancarios y de seguridad social o cualesquiera otros precisos para la siguiente finalidad.

La finalidad que justifica el tratamiento de datos es la tramitación de procedimientos selectivos, de movilidad, situaciones administrativas, certificaciones u otros relativos a la competencia de la UPNA en materia de Recursos Humanos.

Dicha finalidad constituye una legitimación de interés público o poder público, como establece el artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos. Sus bases jurídicas son, entre otra normativa de personal, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su caso, el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Los derechos de los interesados sobre acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, relativos a las correspondientes actividades de tratamiento, podrán ejercerse ante delegado.proteccion-datos@unavarra.es según los artículos 11 a 18 de la LOPD. En caso de insatisfacción, podrán acudir a la Agencia Española de Protección de Datos accesible desde el dominio <https://www.aepd.es/>.

9.-Recursos.

Contra los actos que adopte la Comisión de selección podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de las mismas que no emanen de la Comisión de selección podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I

Baremo de selección

BAREMO A UTILIZAR Y/O PRUEBAS A REALIZAR		
APARTADO 1: Expediente académico	Puntos	40
El expediente académico se valorará a partir de la puntuación media del mismo con hasta 10 puntos. El resultado se multiplicará por un factor 4, hasta un máximo de 40 puntos.		
APARTADO 2: Cursos y otros méritos	Puntos	30
–Realización de cursos de especialización en estadística, aprendizaje automático, o programación: se concederán 5 puntos por cada 10 horas lectivas de curso, hasta un máximo de 20 puntos. –Por conocimientos en programación en R, se podrán conceder hasta un máximo de 4 puntos. –Idioma inglés: se valorará según los niveles recogidos por CRUE Universidades Españolas con 2 puntos el nivel B1, con 4 puntos el nivel B2 y con 6 puntos el nivel C1 o superior, hasta un máximo de 6 puntos.		
APARTADO 3: Entrevista personal	Puntos	17
Realización de una entrevista a los 6 aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones en la suma de los apartados anteriores, siempre y cuando hayan alcanzado un mínimo de 30 puntos, en la que se valorará la capacidad para el desempeño del objeto del contrato y la adecuación al perfil requerido.		

La puntuación mínima requerida para superar el proceso selectivo será de 45 puntos.

Los empates que se produzcan en el resultado final del proceso selectivo se dirimirán a favor de quienes obtenga mayor puntuación en el Apartado 1. A igualdad de puntuación, por quienes obtengan mayor puntuación en el Apartado 3. De persistir el empate, el proceso selectivo se resolverá por sorteo.

F2109506

RESOLUCIÓN 1138/2021, de 4 de junio, del Vicerrector de Investigación de la Universidad Pública de Navarra, por la que se convoca proceso selectivo para la contratación en régimen laboral de personal investigador para la realización del Proyecto de Investigación "0011-1411-2020-000079-EMOTIONAL FILMS".

Con fecha 3 de junio de 2021 el Servicio de Investigación solicita la convocatoria de proceso selectivo para la selección de personal investigador en calidad de Ayudante de Proyecto, para la realización del Proyecto de Investigación "0011-1411-2020-000079-EMOTIONAL FILMS", siendo el investigador responsable don Mikel Galar Idoate, Profesor Contratado Doctor adscrito al Departamento de Estadística, Informática y Matemáticas.

Considerando el informe-propuesta del Director del Servicio de Recursos Humanos.

En uso de las competencias delegadas por Resolución 1420/2019, de 3 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra por la que se aprueba la estructura general del equipo rectoral y se determinan sus funciones,

HE RESUELTO:

Primero.–Aprobar la convocatoria de proceso selectivo para la contratación en régimen laboral de personal investigador para la realización del Proyecto de Investigación "0011-1411-2020-000079-EMOTIONAL FILMS", así como sus bases.

Segundo.–Comunicar la presente resolución a los miembros de la Comisión de selección y al Servicio de Investigación.

Tercero.–Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 4 de junio de 2021.–El vicerrector de Investigación, Francisco J. Arregui San Martín.

**CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO
PARA LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL
DE PERSONAL INVESTIGADOR PARA LA REALIZACIÓN
DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
"0011-1411-2020-000079-EMOTIONAL FILMS"**

Esta convocatoria se regirá por las siguientes:

BASES

1.–Datos generales.

–Objeto de la convocatoria: es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para su posterior contratación en régimen laboral para la realización del Proyecto de Investigación "0011-1411-2020-000079-EMOTIONAL FILMS".

–Categoría profesional: 3 Ayudantes Proyecto, con carácter preeminentemente investigador.

–Funciones a realizar: diseño y desarrollo de apps móviles y escritorio para captura masiva de imágenes de personas. Implementación de set-ups de rodaje para captación de emociones. Estudio, desarrollo e implementación de algoritmos de machine learning y deep learning para la detección y análisis de sentimientos en imágenes y videos. Estudio, desarrollo e implementación de algoritmos para la extracción de información de redes sociales y geolocalización.

–Tipo de contrato: de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de contratación del Personal Investigador de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2017, la contratación se realizará a través de la modalidad de contrato de obra o servicio determinado contemplado en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

–Duración y tipo de jornada estimadas: hasta el 30 de noviembre de 2022, en función de disponibilidad presupuestaria.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta duración debe considerarse de carácter orientativo en función de la completa realización del trabajo objeto del contrato, sin que en ningún caso su duración pueda ser superior a la vigencia del proyecto, y quedando condicionada en todo caso a la correspondiente consignación presupuestaria, por lo que la falta de fondos para el proyecto de investigación será causa de extinción del contrato.

–Retribuciones: las contempladas en el Anexo del Reglamento de contratación del Personal Investigador de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2017, actualizadas al año 2021.

Se podrá realizar el pago de remuneraciones por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto o contrato. El pago de las mismas requerirá que se emita un informe final justificativo del responsable y existencia de dotación presupuestaria.

–Financiación: Gobierno de Navarra.

–Lugares de publicación: Sin perjuicio de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, todos los actos y resoluciones a que dé lugar esta convocatoria se publicarán en la web de la Universidad Pública de Navarra.

2.–Requisitos de participación.

2.1. Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.

También podrá participar quien sea cónyuge de personas con nacionalidad española, de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de los Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales mencionados, siempre que no medie separación de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, cuando no medie separación de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, los extranjeros nacionales de países no incluidos en los párrafos anteriores con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Los extranjeros que no residan en España podrán participar siempre que reúnan los requisitos de participación. En este caso, la contratación quedará condicionada a la obtención de los permisos exigidos en la normativa sobre extranjería.

b) Ser mayor de 18 años y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) Titulación académica oficial de Grado en Ingeniería Informática.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, o en su caso,

del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones correspondientes a las plazas convocadas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la contratación.

3.–Solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza a los 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

La inscripción en este proceso selectivo se hará de forma telemática a través de la sede electrónica de la Universidad Pública de Navarra, en la siguiente dirección:

<https://sedeelectronica.unavarra.es/sede/catalogo-de-procedimientos/todos/pruebas-selectivas-personal-investigador+>

A través del botón "Iniciar trámite".

En el campo "Anexar ficheros" deberán adjuntarse los siguientes documentos para cada categoría de plaza:

–Solicitud de participación.

–Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE o Pasaporte.

–Fotocopia del título exigido en la convocatoria.

–Fotocopia del expediente académico, con especificación de la nota media.

–Currículum vitae con cuantos justificantes de méritos se estime oportuno.

El modelo de solicitud de participación se encuentra en este enlace:

<http://www2.unavarra.es/gesadj/registroGeneral/instancias/recursos-humanos/contratacion-personal-investigador.pdf>

4.–Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa de exclusión. Si no hubiera aspirantes excluidos se aprobará directamente la lista definitiva.

4.2. Sin perjuicio de la exclusión provisional por no presentar los documentos a que se refiere la base Tercera, serán motivos de exclusión insubsanables presentar la solicitud fuera del plazo establecido o no poseer los requisitos que deben reunirse para ocupar la plaza a la que se concurre.

4.3. Los aspirantes excluidos y omitidos, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de publicación de la lista provisional, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.4. Trascurrido el plazo de reclamaciones y de subsanación, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

4.5. La inclusión de aspirantes en la relación de admitidos al proceso selectivo, así como en la lista de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base 6.2, no supone en ningún caso el reconocimiento por parte de la Universidad de que reúnen los requisitos generales o particulares exigidos en las bases de la convocatoria. La acreditación y verificación de éstos tendrá lugar para los aspirantes que sean llamados a la contratación, que deberán presentar la documentación original en el momento de la firma del contrato.

4.6. La inexactitud, falsedad u omisión de la documentación original respecto a la documentación aportada junto a la instancia de participación determinará la imposibilidad de suscribir el contrato y la exclusión de la lista de contratación, de conformidad con la declaración responsable firmada por el propio interesado.

5.–Proceso selectivo.

Consistirá en la valoración de los méritos de los candidatos de acuerdo a la documentación aportada y en función del baremo que se acompaña como Anexo I.

Únicamente serán valorados los méritos que se ostenten a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no computándose los obtenidos con posterioridad. En ningún caso la Comisión de selección dará por supuesta la concurrencia de un mérito que no haya sido alegado o que no haya sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar por cada uno de los apartados puntuación superior a la máxima señalada.

Todos los méritos que se aleguen deben estar acreditados por cualquier medio válido en derecho.

Cada uno de los miembros de la Comisión de selección valorará los méritos de los candidatos. La media aritmética de las puntuaciones otorgadas a cada candidato será su puntuación final.

6.-Resolución del proceso selectivo.

6.1. Finalizada la evaluación de los méritos aportados por los aspirantes, la Comisión de selección elevará al Vicerrector de Investigación la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, con las puntuaciones obtenidas.

6.2. El Vicerrector de Investigación dictará resolución aprobando la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo, que será publicada en la página web de la Universidad Pública de Navarra.

6.3. La lista de contratación generada en esta convocatoria tendrá una vigencia de 3 años a contar desde el día siguiente al de su publicación.

En tanto conserve su vigencia, esta lista de contratación podrá ser utilizada, además, cuando surjan necesidades de contratación de personal con la misma categoría y funciones básicamente idénticas, para un proyecto, contrato, convenio, cátedra, fondos del instituto o grupo de investigación, respetando en todo caso su orden de prelación.

6.4. A los aspirantes incluidos en la lista de contratación generada en esta convocatoria que acepten un contrato no se les ofrecerá la contratación para desempeñar ningún otro puesto de trabajo, salvo que resten 15 días o menos para la finalización de su contrato.

7.-Comisión de selección.

Presidente: Doctor don Daniel Paternain Dallo, Profesor Contratado Doctor adscrito al Departamento de Estadística, Informática y Matemáticas, por delegación del Vicerrector de Investigación.

Secretario: Doctor don Mikel Galar Idoate, Profesor Contratado Doctor adscrito al Departamento de Estadística, Informática y Matemáticas.

Vocal: Doctora doña María Aránzazu Jurío Munárriz, Profesora Contratada Doctora adscrita al Departamento de Estadística, Informática y Matemáticas.

-Comisión de selección suplente:

Presidente: Doctora doña Mónica Cortiñas Ugalde, Profesora Titular de Universidad adscrita al Departamento de Gestión de Empresa.

Secretario: Doctora doña Arantzazu Villanueva Larre, Profesora Contratada Doctora, adscrita al Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica.

Vocal: Doctor don Carlos del Río Bocio, Catedrático de Universidad, adscrito al Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Comunicación.

Las actuaciones de la Comisión de selección se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de selección tendrá su sede en el edificio de Administración y Gestión de la Universidad Pública de Navarra.

8.-Protección de datos de carácter personal.

La participación de interesados en los procesos convocados por la Universidad Pública de Navarra en materia de gestión de personal comportará el tratamiento de sus datos. El Responsable del Tratamiento de sus datos es la propia Universidad Pública de Navarra.

Este tratamiento se efectuará conforme a la normativa aplicable, esto es, el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos. La descripción del tratamiento resulta accesible en el Registro de Actividades de Tratamiento, publicado en <http://www.unavarra.es> bajo la rúbrica de "RECURSOS HUMANOS".

Los interesados afectados por el tratamiento de datos son principalmente aspirantes en procesos selectivos y personal propio de la UPNA. Los datos objeto de tratamiento son nombre, apellidos, DNI, datos académicos y profesionales, así como eventualmente datos bancarios y de seguridad social o cualesquiera otros precisos para la siguiente finalidad.

La finalidad que justifica el tratamiento de datos es la tramitación de procedimientos selectivos, de movilidad, situaciones administrativas, certificaciones u otros relativos a la competencia de la UPNA en materia de Recursos Humanos.

Dicha finalidad constituye una legitimación de interés público o poder público, como establece el artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos. Sus bases jurídicas son, entre otra normativa de personal, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su caso, el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de

agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Los derechos de los interesados sobre acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, relativos a las correspondientes actividades de tratamiento, podrán ejercerse ante delegado.proteccion-datos@unavarra.es según los artículos 11 a 18 de la LOPD. En caso de insatisfacción, podrán acudir a la Agencia Española de Protección de Datos accesible desde el dominio <https://www.aepd.es/>.

9.-Recursos.

Contra los actos que adopte la Comisión de selección podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de las mismas que no emanen de la Comisión de selección podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I

Baremo de selección

BAREMO A UTILIZAR Y/O PRUEBAS A REALIZAR		
APARTADO 1: Expediente académico	Puntos	20
El expediente académico de la persona candidata se valorará proporcionalmente a la puntuación media del mismo con hasta 10 puntos. El resultado se multiplicará por un factor 2, hasta un máximo de 20 puntos.		
APARTADO 2: Formación complementaria a la temática del proyecto	Puntos	60
-Conocimientos de Python, R, Scala: hasta 5 puntos. -Conocimientos de Java, C, C++, matlab: hasta 5 puntos. -Conocimientos de bases de datos (SQL y no SQL): hasta 5 puntos. -Conocimientos de Aprendizaje Automático, Minería de datos y visión artificial: hasta 10 puntos. -Conocimientos de Deep Learning (Keras, Tensorflow, Fast.ai, Pytorch): hasta 15 puntos. -Conocimientos de entornos de captación masiva de datos audiovisuales (diseño y manejo de de set-ups multicámara, gestión de iluminación, gestión de grandes volúmenes de datos de imágenes y vídeos, seguridad y protocolos de protección de datos de personales): hasta 20 puntos.		
APARTADO 3: Entrevista personal	Puntos	20
Entrevista personal únicamente a los candidatos/as con las tres puntuaciones más altas en la suma de los apartados anteriores, en la que se valorará la adecuación de los candidatos/as a las funciones que desarrollará en el contrato.		

La puntuación mínima requerida para superar el proceso selectivo será de 70 puntos.

Los empates que se produzcan en el resultado final del proceso selectivo se dirimirán a favor de quienes obtenga mayor puntuación en el Apartado 3. A igualdad de puntuación, por quienes obtengan mayor puntuación en el Apartado 2. A igualdad de puntuación, por quienes obtengan mayor puntuación en el Apartado 1. De persistir el empate, el proceso selectivo se resolverá por sorteo.

F2109507

RESOLUCIÓN 1212/2021, de 17 de junio, del Gerente de la Universidad Pública de Navarra, por la que se corrige el error advertido en la Resolución 1025/2021, de 19 de mayo, del Gerente de la Universidad Pública de Navarra.

Mediante Resolución 1025/2021, de 19 de mayo, del Gerente de la Universidad Pública de Navarra, se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas del puesto de trabajo de Ayudante de Biblioteca, nivel B, al servicio de la Universidad Pública de Navarra.

Advertidos un error en el Anexo III en su título, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede su corrección.

Considerando el informe-propuesta del Jefe de la Sección de Gestión de Personal, que cuenta con el visto bueno del Director del Servicio de Recursos Humanos.

En uso de las competencias delegadas por Resolución 1420/2019, de 3 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se aprueba la estructura general del equipo rectoral y se determinan sus funciones,

HE RESUELTO:

Primero.–Corregir el error advertido en la Resolución 1025/2021, de 19 de mayo, del Gerente de la Universidad Pública de Navarra, en el Anexo III, en su título:

Donde dice: "Plazas del puesto de trabajo de Técnico P.B."

Debe decir: "Plazas del puesto de trabajo de Ayudante de Biblioteca".

Segundo.–Ordenar la publicación de la presente resolución en el Tablón Electrónico de la Universidad Pública, en el Boletín Oficial de Navarra y en el Boletín Oficial del Estado.

Pamplona, 17 de junio de 2021.–El gerente, Joaquín Romero Rolán.

F2109958

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

RESOLUCIÓN 2438E/2021, de 28 de mayo, del director general de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de la concesión de subvenciones para el tratamiento con el método Petö a personas menores de dieciséis años diagnosticadas de parálisis cerebral o procesos neurológicos afines, realizados entre los meses de octubre de 2020 a septiembre de 2021, ambos inclusive. Identificación BDNS: 566862.

En el Presupuesto de gastos de Navarra para el año 2021, figura la partida presupuestaria 511004 51120 4809 311102 denominada "Ayudas para niños con parálisis cerebral en tratamiento con el método Petö", con un importe de 122.604,00 euros.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se establece en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta norma dispone que, con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando, de este modo, el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la convocatoria que se aprueba mediante esta Resolución, la concesión de subvenciones para tratamiento con el método Petö de menores de 16 años, diagnosticados de parálisis cerebral o trastornos neurológicos afines, que se haya realizado entre los meses de octubre de 2020 y septiembre de 2021, ambos inclusive.

Los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y de sus correspondientes bases reguladoras. Consta en el expediente la conformidad de la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento de Salud.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 32.1.d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a costear, total o parcialmente, el tratamiento realizado con el método Petö a personas menores de dieciséis años diagnosticadas de parálisis cerebral o procesos neurológicos afines, realizados entre los meses de octubre de 2020 a septiembre de 2021, ambos inclusive, de acuerdo con las bases reguladoras que se adjuntan como anexo.

2. Autorizar un gasto máximo de 122.604,00 euros, que se imputará a la partida 511004 51120 4809 311102 denominada "Ayuda para niños con parálisis cerebral en tratamiento con el método Petö" del presupuesto de gastos para el ejercicio 2021.

3. Ordenar la publicación de la presente resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos oportunos.

4. Registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Pamplona, 28 de mayo de 2021.–El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.

ANEXO

Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones para el tratamiento con el método Petö a personas menores de dieciséis años diagnosticadas de parálisis cerebral o procesos neurológicos afines, realizados entre los meses de octubre de 2020 a septiembre de 2021, ambos inclusive

1.–Objeto y finalidad de las subvenciones.

Las subvenciones se dedicarán a cubrir, total o parcialmente, el gasto efectuado entre los meses de octubre de 2020 y septiembre de 2021, ambos inclusive, para la aplicación del tratamiento rehabilitador, con el método

Petö, a menores de 16 años que padezcan parálisis cerebral o trastornos neurológicos afines. La finalidad de utilidad pública de las ayudas es el apoyo a las necesidades de tratamiento de estos menores.

2.–Cuantía de la convocatoria.

Esta convocatoria tendrá una cuantía de 122.604,00 euros, financiable con cargo a la partida 511004 51120 4809 311102 del presupuesto de gastos del año 2021 denominada "Ayudas para niños con parálisis cerebral en tratamiento con el método Petö".

3.–Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán obtener la condición de beneficiarias quienes reúnan los siguientes requisitos:

–Ser menor de 16 años en el momento de recibir el tratamiento.
–Tener un diagnóstico de parálisis cerebral o proceso neurológico afín emitido por profesional neuropediatra.

–Residir de forma estable en Navarra, entendiéndose por tal la residencia efectiva y continuada del menor en la Comunidad Foral de Navarra durante, al menos, un año antes del día 30 de septiembre de 2021. En menores de un año de edad, la residencia efectiva deberá serlo desde el nacimiento. Estarán exentas de este requisito las personas solicitantes de asilo y las pertenecientes a su unidad familiar conforme a lo que establezca la Resolución de concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria por extensión familiar.

–Que la conveniencia del tratamiento haya sido indicada por profesional neuropediatra.

–No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4.–Forma, lugar y plazos de presentación de solicitudes.

4.1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en esta convocatoria el padre, madre, tutor, tutora u otro representante legal en nombre de la persona beneficiaria, por ser ésta menor de edad.

4.2. La solicitud deberá ir siempre a nombre del beneficiario y el presentador figurará como representante.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de septiembre de 2021 y finalizará el 30 de septiembre del mismo año.

4.4. Las solicitudes de subvención se presentarán, preferentemente, a través del botón tramitar de la ficha correspondiente del Catálogo de Servicios del Gobierno de Navarra.

También podrán presentarse a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o en el Registro del Departamento de Salud (calle Tudela 20, 31003. Pamplona), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante instancia dirigida al Director General de Salud. Al escrito de solicitud deberán adjuntarse los documentos mencionados en la base 5 de esta convocatoria.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja se hagan constar los datos relativos a la presentación, esto es, el nombre de la oficina, la fecha y el lugar, antes de ser remitidos, circunstancias que también deberán figurar en el resguardo justificativo de su emisión.

4.5. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, procediéndose al archivo de la misma, previa la oportuna Resolución.

4.6. La presentación de la solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

5.–Acreditación de los requisitos.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, a la solicitud de subvención se deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del beneficiario.
- Certificado de empadronamiento del niño o la niña en la Comunidad Foral de Navarra con indicación de antigüedad o, en su caso, la resolución de concesión del derecho de asilo.
- Informe médico realizado por un profesional neuropediatra que incluya juicio clínico y que especifique la conveniencia del tratamiento. En el caso de padecer una patología neurológica afín, el informe deberá contener de forma detallada la sintomatología que acredite dicha afinidad.
- Informe realizado por el profesional que ha impartido el tratamiento, indicando la descripción del mismo y la evaluación de los resultados

obtenidos incluido en el período de la ayuda solicitada. En el supuesto de que la persona que lo indica y realiza sea la misma, podrá emitirse un único informe.

La Comisión recogida en la base 6.2 podrá recabar informes aclaratorios a las personas solicitantes.

e) Documentación acreditativa de la representación legal del o de la menor. Si se trata del padre o la madre, copia del Libro de Familia y del DNI de uno de los progenitores. En caso de divorcio con custodia para uno de los progenitores, sentencia de divorcio, convenio regulador y DNI del mismo. Si se trata del tutor, tutora u otro representante legal, documentación que acredite tal condición.

f) Solicitud de abono por transferencia.

g) Justificación del gasto realizado mediante facturas en las que consten, al menos, los siguientes datos:

–Nombre de la persona beneficiaria.

–Entidad o profesional que imparte el tratamiento.

–Tratamiento recibido, señalando al menos el nombre de la persona que recibe el tratamiento, número de sesiones impartidas, periodicidad, y duración de la actuación realizada.

–Importe total abonado.

h) Comprobante del pago realizado.

i) En el caso de que puedan acogerse a la exclusión del prorrateo recogida en la base 6.3, se deberá presentar la Resolución de concesión de la Renta de Inclusión Social/Renta garantizada o una acreditación de la condición de víctima de violencia de género expedida por el Instituto Navarro de Igualdad-Nafarroako Berdintasunerako Institutua o por la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito en Navarra.

j) Declaración acerca de otras posibles ayudas, de acuerdo con lo estipulado en la base 9 de la presente convocatoria.

k) Declaración del solicitante en la que preste su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo señalado en la base 13 de la presente convocatoria.

l) Declaración del solicitante en la que manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad social y presta su consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública y de la Administración General del Estado la información correspondiente.

En caso de que no desee suscribir esta autorización de consulta deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones.

No será preciso aportar los documentos mencionados en los puntos a), b), c) y e) si ya se aportaron en convocatorias anteriores y no han cambiado los datos especificados. En este caso deberá aportarse una declaración responsable de la persona beneficiaria o su representante legal señalando que los mismos no han variado.

6.–Forma, cuantía y criterios de concesión.

6.1. La concesión de las subvenciones será efectuada mediante Resolución del Director General de Salud, a propuesta del órgano instructor, el Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías, previa la valoración de carácter vinculante realizada por una Comisión de Evaluación.

6.2. La Comisión de Evaluación estará formada por las siguientes personas:

–Doña Elena Antoñanzas Baztán, Jefa de la Sección de Ciudadanía Sanitaria y Aseguramiento del Departamento de Salud, quien actuará como Presidenta de la Comisión. En caso necesario actuará como suplente doña M.^a Fé Idoate Cervantes, Jefa de la Sección de Inspección de Actividades Sanitarias.

–Doña M.^a Eugenia Yoldi Petri, facultativa especialista de área del Complejo Hospitalario de Navarra. En caso necesario actuará como suplente don Sergio Aguilera Albasa, facultativo especialista de área del Complejo Hospitalario de Navarra.

–Doña Eva Lorente Elía, Técnica de la Sección de Ciudadanía Sanitaria y Aseguramiento, quien actuará como Secretaria de la Comisión. En caso necesario actuará como suplente don Mikel Biurrin Elizaga, Técnico de la Sección de Inspección de Actividades Sanitarias.

6.3. La Comisión de Evaluación comprobará que las personas beneficiarias cumplen los requisitos recogidos en la base 3 para la concesión de la subvención, y propondrá los importes a subvencionar, de acuerdo con los siguientes parámetros:

–La subvención alcanzará, al menos, para financiar a cada persona beneficiaria un ciclo base del tratamiento cuyo montante será de 1.182 euros, salvo que se superase la disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso se prorrateará entre todas las solicitudes presentadas.

–Con el objeto de que las ayudas sean proporcionales al coste del tratamiento financiado por las personas beneficiarias, si la disposición presupuestaria existente una vez descontado el ciclo base fuese inferior a la suma de las cantidades solicitadas, la ayuda se prorrateará entre

todas las personas beneficiarias, de forma que cada una de ellas reciba el mismo porcentaje sobre el gasto realizado.

–Con el objetivo de mejorar la equidad en la percepción de la subvención, quedarán exentas del prorrateo, tras haber descontado el tratamiento base, aquellas personas beneficiarias que pertenezcan a una unidad familiar en la que durante los años 2020 y/o 2021 cualquiera de sus miembros hubiese sido víctima de violencia de género o receptor/a de una renta de inclusión social/renta garantizada.

–En ningún caso la subvención podrá superar el coste total del tratamiento financiado, una vez descontadas otras ayudas recibidas para esta finalidad, en el caso de que las hubiera.

7.–Resolución.

7.1. El Director General de Salud, a propuesta del Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías, resolverá la concesión o denegación de las subvenciones.

7.2. La Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, sin perjuicio de la existencia de la obligación de resolver por parte de la Administración.

8.–Compatibilidad.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, sin que en ningún caso el importe total de lo concedido por todas ellas pueda ser superior al coste total del tratamiento a cargo de la persona beneficiaria.

9.–Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias, o en su caso su representante legal, estarán obligadas a presentar una declaración responsable manifestando si han obtenido o no otras ayudas para la misma finalidad y objeto, con indicación de la cuantía de las mismas en caso afirmativo.

En el supuesto de que se obtuviera alguna ayuda posteriormente, deberá comunicarse en el plazo máximo de un mes desde que se tenga conocimiento de su obtención y, en todo caso, antes del 31 de agosto de 2022.

Asimismo, deberán cumplir el resto de las obligaciones señaladas en el artículo 9 de Ley Foral de Subvenciones.

10.–Abono de la subvención.

El abono se realizará en un solo pago, con la Resolución de concesión o después de su aprobación, en la cuenta de abono indicada en el momento de efectuar la solicitud.

11.–Reintegro.

El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria generará la obligación de reintegrar, total o parcialmente la cuantía recibida.

En los casos legalmente previstos y, específicamente, en el supuesto de no haber comunicado el cobro de otras subvenciones para la misma finalidad que excedan el total del coste del tratamiento, se exigirá el reintegro en la cantidad que exceda dicho coste y el interés de demora, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

12.–Infracciones y sanciones.

Las personas beneficiarias de la subvención prevista en esta convocatoria quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral de Subvenciones.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente y, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

13.–Protección de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de

5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información relativa al tratamiento figura en el apartado "gestión de subvenciones, becas y ayudas" del Departamento de Salud, accesible desde el portal del Gobierno de Navarra en la siguiente dirección web: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/tratamiento-datos-personales>.

14.-Régimen de publicidad.

Las subvenciones concedidas no serán objeto de publicación por cuanto la difusión de los datos de los beneficiarios, en razón del objeto de la subvención, se considera contraria a la salvaguarda de la intimidad de las personas, en los términos previstos en el artículo 15.1.b) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

15.-Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

16.-Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y sus actos de desarrollo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

F2108908

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

ARANGUREN

Nombramiento de agente municipal

Vista la Resolución número 58/2021 de 19 de mayo, del director de la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra, por la que se aprueban las calificaciones finales del curso de formación contemplado en la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 30 plazas de Policía con destino al Cuerpo de Policía Municipal de Pamplona, convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 111, de 10 de junio de 2019, y demás documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria y en base a la Disposición Adicional Tercera de la Ley Foral 23/2018 de 19 de noviembre de las Policías de Navarra, he resuelto nombrar a don Ignacio Félix Barrio Fernández, agente municipal del Valle de Aranguren, del Ayuntamiento del Valle de Aranguren (Resolución de alcaldía número 1107/2021, de 26 de mayo).

Mutilva, 11 de junio de 2021.–El alcalde, Manuel Romero Pardo.

L2109781

ARANGUREN

Convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de conserje (nivel D). Propuesta de nombramiento

Concluido el procedimiento de selección de la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de conserje (nivel D), con perfil lingüístico C1 de euskera, al servicio del Ayuntamiento del Valle de Aranguren, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 139, de 24 de junio de 2020, y en cumplimiento de la base 7 de la misma, he resuelto proponer a don Rubén Gallego Biurrun, como conserje nivel D, del Ayuntamiento del Valle de Aranguren (Resolución de alcaldía número 1124/2021, de 7 de junio).

Mutilva, 11 de junio de 2021.–El alcalde, Manuel Romero Pardo.

L2109785

BERRIOZAR

Emplazamiento en recurso de alzada 21-00449 en materia de convocatorias de personal

Por la presente, se hace saber que se ha interpuesto recurso de Alzada 21-00449 ante el Tribunal Administrativo de Navarra (calle Iturrana 10 –entrada calle Esquíroz–, 31007 Pamplona), contra el convenio intermunicipal de gestión en materia de convocatorias de personal, aprobada mediante acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Berriozar de fecha 23 de diciembre de 2020.

Igualmente se emplaza a las personas interesadas, para que, si así lo estiman conveniente a su derecho, puedan comparecer ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del presente emplazamiento en el Boletín Oficial de Navarra.

Berriozar, 15 de junio de 2021.–El alcalde, Raúl Maiza González.

L2109665

BERRIOZAR

Emplazamiento en recurso de alzada 21-00369 sobre constitución de lista de aspirantes a interventor

Se ha interpuesto recurso de alzada 21-00449 ante el Tribunal Administrativo de Navarra (calle Iturrana 10 –entrada calle Esquíroz–, 31007 Pamplona), contra la convocatoria para la constitución de una relación de aspirantes a la contratación temporal del puesto de trabajo de interventor/a nivel A para los Ayuntamientos de Berriozar y Ansoain, aprobada mediante resolución de alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2020.

Igualmente se emplaza a las personas interesadas, para que, si así lo estiman conveniente a su derecho, puedan comparecer ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del presente emplazamiento en el Boletín Oficial de Navarra.

Berriozar, 17 de junio de 2021.–El alcalde, Raúl Maiza González.

L2109856

CORTES

Convocatoria para la provisión de una plaza de Servicios Auxiliares al servicio del Ayuntamiento de Cortes mediante concurso-oposición y en régimen funcional. Propuesta de nombramiento

El Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de una plaza de Servicios Auxiliares al servicio del Ayuntamiento de Cortes, mediante concurso-oposición y en régimen funcional, eleva propuesta de nombramiento a favor de don Félix Alduán Rincón por ser la persona aspirante que ha obtenido mayor puntuación.

La persona propuesta deberá presentar, en el plazo de 30 días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, la documentación a que se hace referencia en la base 7.2 de la convocatoria (publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 286, de 11 de diciembre de 2020).

Normativa aplicable: artículos 25 a 35 del Decreto Foral 113/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra.

Cortes, 10 de junio de 2021.–El alcalde, Fernando Sierra Estoduto.

L2109508

HUARTE

Nombramiento de Policía Local

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, por la que la vacante producida por la incorporación de un funcionario municipal en el Ayuntamiento de Tudela se cubre con el siguiente aspirante que ya se incorporó al curso de formación, que resultó ser don Rubén Coloma Canals, el Ayuntamiento de Huarte mediante Resolución de alcaldía de 27 de mayo de 2021, resolvió el nombramiento de la persona aspirante relacionada con asignación de la plaza que se indica:

Don Rubén Coloma Canals. Plaza número 30.4.

Igualmente se determinó como fecha de toma de posesión el día 1 de junio de 2021.

Huarte, 10 de junio de 2021.–El alcalde en funciones, Edorta Belzunegi López.

L2109493

PAMPLONA

Nombramiento de policías municipales

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 26 de mayo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

“Vista Resolución número 58/2021 de 19 de mayo, del director de la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra, por la que se aprueban las calificaciones finales del curso de formación contemplado en la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 30 plazas de policía con destino al Cuerpo de Policía Municipal de Pamplona, convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 111, de 10 de junio de 2019, y demás documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria,

SE ACUERDA,

Primero.–Nombrar policía municipal de Pamplona con cargo a las siguientes plazas vacantes a:

APELLIDOS, NOMBRE	NÚMERO PLAZA
MOVSESYAN POGHOSYAN, INGA	1-304300-100
FERNÁNDEZ LÓPEZ, MANUEL	1-304300-141
CORNAGO GARRIDO, JAVIER	1-304300-215
UNANUA ECHAVARRI, ALFREDO	1-304300-230
UGALDE MURO, MIKEL	1-304300-294
MENDIOROZ ERASO, JAVIER	1-304300-299
LLOVES PASCUAL, DIEGO	1-304300-307
SIMÓN ESCACENA, RAUL	1-304300-410
LACAL PEREZ, JUAN CARLOS	1-304300-425
LECUMBERRI RADA, JAVIER	1-304300-428
URRECHO GARCIA, BERTA ISABEL	1-304300-517
MENDOZA JIMENEZ, JAVIER	1-304300-521
GRACIA HERNÁNDEZ, IOSU	1-304300-416
AOIZ ESEVERRI, ANDER	1-304300-426

APellidos, nombre	Número plaza
ARCE PEZONAGA, ANDREA	1-304300-464
SALINAS SAEZ, IÑIGO	1-304300-466
ALONSO PEREZ, OSCAR	1-304300-467
IGARRETA VALERO, MARTA	1-304300-468
VALERO JIMENEZ, VERONICA	1-304300-524
REPARAZ GONZALEZ-BOZA, JAVIER	1-304300-526
EZCURRA NAGORE, MAYTE	1-304300-209
MARTIN POLO, ROBERTO	1-304300-221
MARTINEZ DE MURGUIA ZARATIEGUI, FERNANDO	1-304300-241
RUBIO HERNANDEZ, BORJA	1-304300-295
IGEA JIMENEZ, MIGUEL	1-304300-535

Segundo.–Los referidos nombramientos tendrán efectos del día 27 de mayo de 2021.

Tercero.–Ordenar la publicación de los citados nombramientos en el Boletín Oficial de Navarra.”

Pamplona, 26 de mayo de 2021.–La secretaria de la Junta de Gobierno Local, María Echávarri Miñano.

L2109626

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

BAZTAN

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en la parcela 75 del polígono 49 de Erratzu

El Ayuntamiento de Baztan, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 27 de mayo de 2021, punto 10.º, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle de la parcela 75 del polígono 49 de Erratzu, en el que se propone modificar las alineaciones que definen la zona ocupable por la edificación, presentado por M.ª Marta Otegui Bengoa y Miguel Angel Troitiño Berasategui.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 74 y 79 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación de Territorio y Urbanismo.

Baztan, 27 de mayo de 2021.–El alcalde, Joseba Otondo Bikondoa.

[Estudio de Detalle](#) (PDF).

L2109461

CIRAUQUI

Delegación de alcaldía por ausencia

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), llevo a cabo el siguiente:

DECRETO:

1.º Efectuar delegación a favor del Segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki, don Aritz Apesteguía Esparza, a los efectos de que asuma mi sustitución en la totalidad de funciones que tengo atribuidas, con motivo de mi ausencia del término municipal de Cirauqui/Zirauki desde el día 18 de junio hasta 4 de julio del presente año 2021.

2.º Proceder en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, así como mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki.

3.º Notificar la presente resolución al interesado, advirtiéndole que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, no podrá revocar, durante el periodo en que desempeña la sustitución de referencia, las delegaciones por mí efectuadas al amparo de lo previsto en el artículo 43 del mismo cuerpo legal.

4.º Dar cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto citado, de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida la Alcaldía por el artículo 21.1.r de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cirauqui/Zirauki, 17 de junio de 2021.–El alcalde, Julio Laita Zabala.

L2109888

CORTES

Delegación de alcaldía por ausencia

Por Resolución de alcaldía 228/2021 de fecha 17 de junio se aprobó la delegación de las funciones que le corresponden en Antonio Alba Baya, primer teniente alcalde del Ayuntamiento de Cortes, entre los días 20 de junio de 2021 al 25 de junio de 2021, ambos inclusive.

Esta delegación surte efectos desde la fecha de la firma de la resolución.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cortes, 17 de junio de 2021.–El alcalde, Fernando Sierra Estodoto.

L2109851

IRAÑETA

Aprobación inicial de la modificación estructurante del Título VII del Plan Municipal, sobre suelo no urbanizable

El Pleno del Ayuntamiento de Igantzi, en sesión celebrada el 4 de junio de 2021, acordó, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la modificación estructurante del Título VII del Plan Municipal, sobre suelo no urbanizable.

El expediente se expondrá al público durante un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2 y 71 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Durante este periodo, el expediente podrá ser consultado en la Secretaría Municipal, de lunes a viernes, entre las 09:00 y las 14:00, y presentar las alegaciones que se estimen convenientes.

Igantzi, 17 de junio de 2021.–El alcalde, Juankar Unanua Navarro.

L2109868

ITURMENDI

Delegación de alcaldía por ausencia

Debido a mi ausencia por vacaciones entre el día 1 y 11 de julio, y visto lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente, he resuelto:

Primero.–Delegar la totalidad de las funciones del alcalde en el primer teniente de alcalde. Francisco Javier Beraza Lanz, en el periodo comprendido entre el 1 y 11 de julio ambos días incluidos.

Segundo.–Notificar el presente decreto al interesado y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Tercero.–Dar cuenta al pleno en la primera sesión que este celebre. Iturmendi, 14 de junio de 2021.–El alcalde, Imanol Arbizu Perpiña.

L2109887

LIZOAIN-ARRIASGOITI

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal de comunales

El Ayuntamiento de Lizoain-Arriasoiti, reunido en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal de comunales.

Publicado el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra número 60 de 16 de marzo de 2021 y una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, se procede a la aprobación definitiva de la citada ordenanza, incorporando las alegaciones estimadas y disponiendo la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos oportunos.

Lizoain, 28 de mayo de 2021.–El alcalde, Koldo Albira Sola.

ORDENANZA DE COMUNALES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.

La presente Ordenanza, tiene por objeto, establecer las normas reguladoras para la Administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal.

Artículo 2.º Definición.

Son bienes comunales, aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común del vecindario.

Artículo 3.º Naturaleza.

Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no estarán sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4.º Régimen jurídico.

Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local y por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza de Comunales, y, en su defecto, por las Normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado Tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TÍTULO II*De la Administración y actos de disposición***Artículo 5.º Facultades.**

Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponde al Ayuntamiento en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

Artículo 6.º Desafectación.

La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes. En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan las fines que lo motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos. Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti como bien comunal. El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local y en el 143 y siguientes del Reglamento de Bienes.

TÍTULO III*De la defensa y recuperación de los bienes comunales***Artículo 7.º Obligaciones generales.**

El Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti, velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8.º Recuperación de la posesión.

El Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de letrado/a y audiencia a la persona interesada, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9.º Edictos Registro Propiedad.

El Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti dará cuenta a Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 10.º Transacciones. Aprobación por el Gobierno de Navarra.

Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento en relación con la recuperación de bienes para el patrimonio comunal requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11.º Extinción de derechos.

La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a Derecho.

Artículo 12.º Interpretación de los contratos.

El Ayuntamiento interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga, y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13.º Recuperación de oficio y acción vecinal.

El Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti podrá recuperar por sí y en cualquier tiempo la posesión de los bienes comunales, previa incoación, de oficio o por denuncia, del oportuno procedimiento con audiencia de la persona interesada e informe de Letrado/Letrada, en el que consten cuantos documentos y demás pruebas se consideren suficientes para acreditar la posesión usurpada. Todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido en la Legislación Foral relativa a la Administración Local.

En el supuesto de que el Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti no ejercitara las acciones procedentes en defensa de sus bienes comunales, será posible la acción vecinal, en la forma establecida, viniendo obligado el Ayuntamiento a reintegrar los gastos ocasionados en el supuesto de que dicha acción prosperara.

Asimismo, el Ayuntamiento promoverá el ejercicio de las acciones civiles cuando sean necesarias para la recuperación y defensa de los bienes comunales.

TÍTULO IV*Del aprovechamiento de los bienes comunales***CAPÍTULO I***Disposiciones generales***Artículo 14.º Tipos de aprovechamientos.**

Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

–Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.

–Aprovechamiento de pastos comunales.

–Aprovechamiento de leña de hogares.

–Aprovechamiento de terrenos comunales para actividades apícolas.

Artículo 15.º Beneficiarias.

Con carácter general, serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales del Valle de Lizoain-Arriagoiti, las unidades familiares, cuya persona titular cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado/a, o judicialmente habilitado/a.

b) Estar inscrito/a en el padrón municipal como vecino/a con una antigüedad de cuatro años en el concejo o entidad local extinguida cuyos comunales sean objeto de aprovechamiento.

c) Residir efectiva y continuadamente en la entidad titular del comunal, esto es, en el concejo extinguido cuyos comunales sean objeto de aprovechamiento, al menos, durante nueve meses al año.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti.

e) No ser persona perceptora, de pensión alguna, que, de conformidad con la normativa vigente, impida el trabajo directo, salvo en el supuesto de que los ingresos de la unidad familiar den lugar a ser encuadrados, en los supuestos del artículo 18 de la ordenanza o que la solicitud sea para aprovechamiento de huerta.

En todo caso, el disfrute y aprovechamiento vecinal de los bienes comunales regulado en la presente ordenanza perteneciente en su día a entidades locales del Valle ya extinguidas como consecuencia de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, queda limitado, en sus modalidades de adjudicación vecinal prioritaria y directa, a la población residente en el ámbito territorial que aquellas hubiesen tenido.

Se computará como miembros de la unidad familiar a todas las personas que convivan en el mismo domicilio según el padrón municipal. No obstante, se considerará como unidad familiar independientes a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 16.º Residencia efectiva.

El Ayuntamiento para determinar la residencia efectiva de nueve meses al año, considerará entre otros, los siguientes requisitos: Tenencia de vivienda abierta con carácter permanente, y vinculación directa y constante con el Municipio.

CAPÍTULO II*Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo***Artículo 17.º Modalidades de aprovechamiento.**

Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo se realizarán en tres modalidades, con el siguiente orden de prioridad:

–Aprovechamientos prioritarios.

–Aprovechamiento de adjudicación directa.

–Aprovechamiento mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento. La subasta pública a su vez podrá ser restringida o libre.

La adjudicación del aprovechamiento de una parcela comunal, por cualesquiera de las modalidades que a continuación se regulan, no supone –en ningún caso– la obtención por la persona adjudicataria de derecho alguno relacionado con la Política Agraria Común (PAC), ya que las disposiciones que regulan estos derechos los han asignado directamente a quien cultive. Por ello, deberán ser las propias personas adjudicatarias quienes, una vez adjudicadas las parcelas comunales, vinculen a su cultivo los derechos PAC de los que pudieran disponer.

SECCIÓN 1.ª

Aprovechamientos prioritarios

Artículo 18. Personas Beneficiarias.

Serán beneficiarios/as de esta modalidad, los vecinos o vecinas titulares de la unidad familiar, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza, tengan ingresos propios por cada miembro de la unidad familiar menores al 30 % del salario mínimo interprofesional, o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

Cuando en la unidad familiar existan personas con discapacidad reconocida acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60 % del salario mínimo interprofesional.

Los criterios para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, declaración de la renta, ingresos salariales, posesión de tierras, capitales imponibles, así como cualquier otro que el Ayuntamiento determine.

Artículo 19. Lote tipo, superficies y coeficientes.

La superficie del lote tipo para esta modalidad será de 50 robadas de secano. Los lotes a entregar a las personas beneficiarias que cumplan lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza, serán el resultado de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

–Unidad familiar de tres miembros o inferior, coeficiente 1, es decir, un lote.

–Unidades familiares de 4 a 6 miembros, coeficiente 2, es decir, dos lotes.

–Unidades familiares de 7 a 9 miembros, coeficiente 3, es decir, tres lotes.

–Unidades familiares de más de 9, coeficiente 5, es decir, cinco lotes.

Artículo 20. Plazo de adjudicación.

El plazo de disfrute del aprovechamiento será de diez años, contados a partir del día 15 de agosto y el canon a satisfacer por las personas beneficiarias de este primer grupo será del 30 % del canon establecido para las adjudicaciones directas. Dicha cantidad, se incrementará año tras año con el I.P.C.

Artículo 21. Cultivo directo y personal.

Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por las personas beneficiarias, no pudiendo éstas arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal. Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a las personas beneficiarias cuando éstas se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 18.

Se entenderá como trabajo personal y directo, la realización personal de todos los trabajos agrícolas a excepción de la recolección de la cosecha, que podrá realizarse por persona que no sea adjudicataria.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por la persona adjudicataria o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 15 de la presente ordenanza, no pudiendo utilizar personal asalariado más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola.

No obstante, no se perderá la condición de cultivador/a directo/a y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriasoiti en el plazo de quince días, para la oportuna autorización. Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en la sección segunda y en su caso, tercera de esta ordenanza.

Artículo 22. Imposibilidad de cultivar.

Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, no puedan ser cultivadas de forma directa, bien en el momento de la adjudicación o bien durante el plazo de disfrute, serán adjudicadas de conformidad con la sección segunda y en su caso, tercera de esta ordenanza.

Las entidades locales abonarán a los beneficiarios, previa petición y acreditación documental de la causa que impida el cultivo personal, los ingresos obtenidos de la adjudicación después de deducido el canon.

Artículo 23. Comprobaciones.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento efectuar las comprobaciones oportunas, al objeto de acreditar el cultivo personal y directo de las parcelas. Se presumirá que no cultivan directa y personalmente la tierra, aquellas personas que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 168 del Reglamento de bienes, y 21 de esta ordenanza.

Las personas beneficiarias que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídas de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación. La desposesión se producirá previo expediente incoado por el Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriasoiti y con audiencia de las personas interesadas. Los/Las beneficiarios/as desposeídos/as deberán ingresar en Depositaria municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 24. Bajas de adjudicaciones.

Las personas adjudicatarias que deseen causar baja deberán presentar solicitud en registro del Ayuntamiento indicando la causa de la misma.

a) Bajas por imposibilidad física.

Quien, por imposibilidad física, ya sea en el momento de la adjudicación o durante el periodo de disfrute, no pueda cultivar directa y personalmente las parcelas adjudicadas, deberá presentar solicitud de baja en el registro del Ayuntamiento. El Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna. Si no hubiera causa justificada para la baja, podrá ser admitida la misma, no obstante, no podrán resultar beneficiarios/as de las parcelas comunales hasta que no se abra nuevo el periodo de adjudicación con carácter general.

b) Bajas por subrogación a otro miembro de la unidad familiar.

Quienes deseen resultar beneficiarios/as de parcelas, como solicitantes para la unidad familiar por subrogación del solicitante originario, deberán presentar solicitud en registro del Ayuntamiento y acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 15. Una vez admitida la baja de la persona beneficiaria y subrogación a titular de la misma unidad familiar, éste continuará como persona beneficiaria en las mismas condiciones que el o la anterior titular.

c) Bajas Anticipadas.

Aquellas personas beneficiarias, que deseen darse de baja de manera anticipada y sin causa, deberán presentar solicitud de baja en el registro del Ayuntamiento. Esta baja podrá ser admitida, y en estos casos no podrán volver a ser personas beneficiarias de las parcelas comunales de las que se ha dado de baja hasta que se cumpla el periodo total de adjudicación con el que resultaron beneficiarios/as. Se les devengará el canon del año entero correspondiente.

d) Bajas Forzosas.

Las personas beneficiarias que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación. Las personas beneficiarias desposeídas deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión. Causarán baja en la adjudicación cuando pierdan cualquiera de los requisitos para ser beneficiario/a.

Una vez admitida la baja, las parcelas serán adjudicadas por el Ayuntamiento por la modalidad de aprovechamiento vecinal de adjudicación directa siguiendo el procedimiento de la Sección Segunda y en su caso, por explotación directa o subasta pública, según la Sección Tercera de esta ordenanza.

En todo caso causarán baja en la adjudicación aquellas personas beneficiarias que en el año de cultivo agrícola pasen a la situación de jubilado o pasen a recibir una pensión por motivo que impida el trabajo directo y personal.

Artículo 25. Fecha de trabajo.

La superficie adjudicada, no podrá ser trabajada una vez recogida la cosecha, antes del día 1 de septiembre de los respectivos años. Así mismo dicha superficie, no podrá incrementarse a lo largo del arriendo, en detrimento de caminos, terrenos baldíos, ya sean de la misma parcela u otras colindantes.

SECCIÓN 2.ª

Adjudicación vecinal directa

Artículo 26. Personas Beneficiarias.

Una vez atendidas las necesidades del grupo prioritario, las tierras de cultivo sobrantes, así como las parcelas de aquellas personas beneficiarias que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa entre los vecinos/as titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 15 de la Ordenanza.

Artículo 27. Superficie de los lotes.

La superficie de los lotes de adjudicación vecinal directa será determinada por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación prioritaria y

se efectuará en función de la superficie restante y número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar.

La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por la entidad local una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, y se hará en función de la superficie de cultivo restante y del número de solicitantes, con criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos de cada unidad familiar o al tamaño de las explotaciones en caso de que los adjudicatarios fuesen agricultores.

Artículo 28. Plazo de adjudicación.

El plazo de adjudicación será de diez años, contados a partir del 15 de agosto del año que corresponda adjudicación.

Artículo 29. Canon y actualización.

El canon a satisfacer por las personas beneficiarias de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, se determinará por el Pleno del Ayuntamiento en el acuerdo de iniciación del expediente de adjudicación de comunales.

Su importe será del 90 % de los precios de arrendamiento de la zona para tierras de características similares.

Las parcelas a cultivar en ecológico tendrán un canon que se determinará por el Pleno del Ayuntamiento en el acuerdo de iniciación del expediente de adjudicación de comunales. Su importe será un 80 % del precio de los cultivos convencionales.

Dichas cantidades, se actualizarán anualmente, de acuerdo con el incremento de los precios al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.

Artículo 30. Cultivo directo y personal.

El cultivo se realizará directa y personalmente por la persona adjudicataria y se aplicará en todo momento lo dispuesto en los artículos 170 y 173 del Reglamento de Bienes y en los artículos 21 y 23 de la presente ordenanza. Y para las bajas de adjudicaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 24. En cuanto a fecha de trabajo se estará al artículo 25. La superficie adjudicada no podrá incrementarse a lo largo del arriendo, en detrimento de caminos, terrenos baldíos, ya sean de la misma parcela u otras colindantes.

Se entenderá como trabajo personal y directo, la realización personal de todos los trabajos agrícolas a excepción de la recolección de la cosecha, que podrá realizarse por persona que no sea adjudicataria.

Artículo 31. Reserva nuevas personas beneficiarias.

El Ayuntamiento se reservará una superficie de terreno que no supere el 5 % de la totalidad de la superficie comunal de los respectivos pueblos para posibles adjudicatarios/as. No obstante, dicha superficie podrá adjudicarse mediante la modalidad de adjudicación directa o subasta, con la condición expresa de corresponder al 5 % de reserva y plazo incierto.

Artículo 32. Adjudicación de huertas.

El Ayuntamiento podrá entregar parcelas para huertas, con una extensión máxima de una robada y pago de 30 euros en concepto de canon a las personas peticionarias que, careciendo de terrenos, y cumpliendo los requisitos del artículo 15 de esta ordenanza, lo soliciten siempre que existan terrenos aptos para dicho fin.

En caso de que en algún pueblo aparezcan nuevas personas beneficiarias que cumplan los requisitos, la huerta mínima será de media robada, salvo que se llegue a un acuerdo entre las personas adjudicatarias.

Artículo 33. Pago aprovechamientos.

El pago de todos los aprovechamientos comunales, sean de una u otra modalidad, se harán efectivo antes del día 30 de septiembre. El primer año de pago será tras la primera cosecha y así sucesivamente.

SECCIÓN 3.ª

Subasta pública ordinaria o explotación directa por el Ayuntamiento

Artículo 34. Adjudicación por subasta y procedimiento jerárquico.

El Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos señalados en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto. En el supuesto de que, realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

El precio base de licitación será fijado por la entidad local y será el equivalente al precio de arrendamiento en la zona para tierras de similares características.

Se procederá a aplicar el siguiente procedimiento jerárquico de subasta:

- Subasta restringida vecindario antiguo Concejo.
- Subasta restringida vecindario del valle.
- Subasta libre a todos los efectos.

Artículo 35. Modalidades y rebajas.

Toda parcela o lote, que no se adjudique en el precio base de licitación, y quede desierta, pasará a la siguiente modalidad de subasta, aplicándose

solamente y exclusivamente en la subasta libre, las rebajas sucesivas en el precio base de licitación, en el supuesto de inexistencia de licitadores.

Artículo 36. Explotación directa por el Ayuntamiento.

En el supuesto de que, realizadas las subastas anteriores, quedara terreno sobrante, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

SECCIÓN 4.ª

Procedimiento para la adjudicación de parcelas

Artículo 37. Procedimiento.

Para la adjudicación del aprovechamiento de las parcelas comunales se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, el edicto se publicará en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Navarra, y se abrirá un plazo de 15 días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales.

2. Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento en el plazo establecido en el artículo anterior, acompañadas de declaración jurada de los siguientes extremos:

–Ser vecino o vecina de la localidad de la que se pretende ser adjudicatario o adjudicataria de tierras de cultivo con una antigüedad de cuatro años, y residir en el pueblo durante nueve meses al año.

–Estar al corriente de las obligaciones fiscales.

–Composición de la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, indicarán en anexo aparte si alguna persona de la unidad familiar son personas con discapacidad reconocida.

–Superficie de terrenos en propiedad.

–Superficie en arriendo y otros tipos de cultivo.

–Declaración de la renta del último ejercicio, de la persona peticionaria.

–Copia de Certificado de catastro de los capitales imponibles urbanos, salvo el que corresponda a la vivienda propia.

–Copia Certificado del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de las cabezas de ganado que se posean por cada miembro de la unidad familiar.

–Copia Declaración del I.R.P.F. de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar donde figuren todos los ingresos de la unidad familiar, de los sectores agrario, ganadero, industrial o de servicios, etc.; pensiones de la Seguridad Social u otras rentas.

Quien opte por el cultivo ecológico deberá indicarlo en el momento de presentar la solicitud y deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes condiciones técnicas de cultivo:

–Estar inscrito en el CPAEN u organismo que lo pudiera sustituir y no perder esta condición en ningún momento en que esté en vigor la adjudicación del aprovechamiento comunal.

–Gestionar el cultivo conforme a la normativa de la agricultura ecológica.

Quien opte por este tipo de cultivo tendrá la opción de mantener el mismo lote, siempre que sea posible y teniendo en cuenta que la superficie que le corresponda puede variar de una adjudicación a otra dependiendo del número de solicitudes y otros factores, ya que con este manejo de la tierra es necesario dar continuidad a estas prácticas sostenibles y respetuosas con el entorno que ayudan al equilibrio del suelo, flora y fauna.

3. El Ayuntamiento a la vista de las solicitudes, procederá a la aprobación y publicación y notificación de la lista de personas admitidas en cada una de las modalidades, con indicación expresa de las referidas a cultivo ecológico y abrirá un periodo de reclamaciones por espacio de otros diez días. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya producido reclamación alguna, la lista provisional, se convertirá, en definitiva; mas, si se produjeran reclamaciones, el Ayuntamiento las resolverá en el plazo de diez días, y procederá a la aprobación de la lista definitiva, y a hacerla pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El acuerdo de adjudicación definitiva será notificado a cada una de las personas beneficiarias.

CAPÍTULO III

Aprovechamiento de pastos

Artículo 38. Aprovechamiento de pastos comunales y fincas particulares.

El aprovechamiento de los pastos comunales, juntamente con las fincas particulares, constituyen una unidad de explotación conjunta, y se encuentra dividido en tantas corralizas como antiguos concejos existieron.

Artículo 39. Modalidades de adjudicación.

La adjudicación de los aprovechamientos de pastos se realizará por una de las modalidades siguientes:

–Adjudicación vecinal directa.

–Por costumbre.

–Por adjudicación mediante subasta.

El plazo de los aprovechamientos será de diez años a partir del día 1 de enero del año de adjudicación.

Artículo 40. Derecho a pastos.

Los ganaderos o ganaderas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 15 de esta ordenanza, solamente tendrán derecho a los pastos de las corralizas de sus respectivos pueblos. No obstante, el Ayuntamiento, podrá adjudicar varias corralizas a un mismo ganadero o ganadera, siempre que se den los siguientes requisitos:

–Tenencia de ganado superior a la carga ganadera de la corraliza del pueblo.

–Cesión de tierras al Ayuntamiento, para los aprovechamientos de caza y hierbas. Se entiende de aquellas tierras particulares que se encuentran sin concentrar en el monte, o entre fincas comunales que conformen una zona de pasto adjudicable. Fincas que se encuentren sin cerrar.

–Compromiso firme, de proceder a la firma de la documentación necesaria, para la realización de la concentración parcelaria allá donde no la hubiera.

En el supuesto de sociedades o agrupaciones de ganaderos o ganaderas, se dividirá el total del ganado del que sea titular la sociedad o agrupación entre las unidades familiares que compongan dichas asociaciones o agrupaciones, a efectos del reparto vecinal directo, de las corralizas, a cada unidad familiar.

Artículo 41. Canon.

La forma de cálculo del precio de cada zona de pasto adjudicable podrá ser debida a la valoración realizada por personal técnico, o por carga ganadera de cada corraliza.

Se establecen las siguientes equivalencias, en relación con las demás especies:

1 caprino: 1,2 cabezas de ovino.

1 vacuno: 10 cabezas de ovino.

1 caballar: 12 cabezas de ovino.

Artículo 42. Precios y carga ganadera.

El canon a satisfacer por las personas beneficiarias de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, se determinará por el Pleno del Ayuntamiento en el acuerdo de iniciación del expediente de adjudicación de pastos comunales.

La carga ganadera de las diferentes corralizas será la siguiente:

CORRALIZA	NÚMERO DE CABEZAS OVINO
BEORTEGUI	200
GALDUROZ	250
ILOZ	60
JANARIZ	140
LERRUZ	125
LEYUN	90
LIZOAIN	200
MENDIOROZ	150
OSCARIZ	140
REDIN	160
UROZ	75
URRICELQUI	90
YELZ	125
ZALBA	100
ZUNZARREN	325

El pago será anual y se efectuará antes del 30 de octubre de los respectivos años.

En el supuesto de mejoras a efectuar por el Ayuntamiento, se estará al convenio que el ayuntamiento acordará con la persona adjudicataria.

Artículo 43. Aprovechamiento directo.

El aprovechamiento se efectuará de forma directa, no permitiéndose el subarriendo, la cesión ni la entrada de ganado ajeno. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la entrada de ganado ajeno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Bienes.

Artículo 44. Corralizas con establos.

En las corralizas en las que existan establos, el precio de las mismas se verá incrementado al menos en un 100 % del precio establecido en el artículo 42. Los establos formarán una unidad indivisible con la corraliza, quedando la persona adjudicataria obligado a soportar ambos costes.

Artículo 45. Mantenimiento inmuebles.

Será por cuenta de la persona adjudicataria, la totalidad de los gastos de mantenimiento y conservación de los inmuebles. La limpieza se efectuará como mínimo, una vez al año, y soportará también el coste de los servicios de que disponga el inmueble.

Artículo 46. Acceso del ganado.

El ganado utilizará en todo momento los accesos existentes para la entrada de las propiedades particulares, y comunales.

Artículo 47. Entrada a fincas.

No podrá entrar en los terrenos sembrados, huertas, alfalfas y similares, sin autorización expresa de la persona titular de la finca. Tampoco podrá entrar en los campos cosechados, hasta tanto no hayan transcurrido 5 días desde la recolección o 10 si la persona titular expresamente manifestara su deseo de proceder a la recolección de la paja.

Queda igualmente prohibida la entrada a los labrados hasta tanto no hayan transcurrido cinco días, tras un gran aguacero.

Artículo 48. Período de pastado.

El ganado deberá pastar durante 4 meses mínimo al año en la zona de aprovechamiento, si éste consta de cierre. El Ayuntamiento podrá rescindir la adjudicación en caso contrario.

Artículo 49. Procedimiento adjudicación.

El procedimiento a seguir para la adjudicación de corralizas será el determinado en el artículo 37 de la Ordenanza con la única variante de incluir en la solicitud, el certificado sanitario del ganado y la relación de corralizas solicitadas.

CAPÍTULO IV

Aprovechamiento de leña de hogares

Artículo 50. Autorización previa.

La explotación de los montes comunales del término municipal se efectuará en todo momento de conformidad con las prescripciones que establezca el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previa autorización.

Artículo 51. Clases aprovechamientos.

Los únicos aprovechamientos forestales, que se concederán a los vecinos del municipio, según costumbre, serán los de leñas de hogares.

Artículo 52. Solicitudes y procedimiento.

Tras la publicación del bando por parte del Ayuntamiento, la vecindad podrá realizar las solicitudes de lote de leña, generalmente en febrero-marzo de cada año.

El Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes formuladas, tramitará las mismas ante el Gobierno de Navarra, para su aprobación.

Artículo 53. Canon.

El precio de las solicitudes que vendrán obligados a abonar en la Depositaria municipal, será de 10 euros, debiendo hacerlo efectivo, antes del inicio de la explotación.

Artículo 54. Disfrute directo y personal.

Los lotes de leña serán disfrutados de forma personal y directa, y no permitiéndose su cesión o venta. La extracción del lote de leña se deberá realizar antes del 31 de diciembre del año en curso. Si una persona concesionaria dejara de aprovechar el lote de leña concedido y solicitara al año siguiente se le adjudicaría nuevamente el del año anterior. Queda totalmente prohibido vender o traspasar productos concedidos para leña de hogares, así como llevarlos a lugar distinto del de residencia.

CAPÍTULO V

Aprovechamiento de terrenos comunales para actividades apícolas

Artículo 55. Hecho imponible y sujetos pasivos.

Constituye el hecho imponible del presente capítulo la ocupación/cesión de terrenos comunales con colmenas para su aprovechamiento apícola. Serán sujetos pasivos de los derechos y cánones regulados en el presente capítulo, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a quienes se les autorice la ocupación/cesión de terrenos comunales para aprovechamiento apícola.

Artículo 56. Base de gravamen y tarifas.

Constituirá la base de gravamen, el número de colmenas por asentamiento en terrenos comunales.

El canon será el resultante de aplicar los precios por número de colmenas a instalar:

1.–Los precios según el número de colmenas:

–Hasta 10 colmenas: 20 euros/año.

–Hasta 25 colmenas: 40 euros/año.

–Hasta 50 colmenas: 70 euros/año.

–Hasta 75 colmenas: 100 euros/año.

–Hasta 100 colmenas: 120 euros/año.

–A partir de 100 colmenas se abonará un 1,20 euros/colmena/año.

Las tarifas se actualizarán anualmente, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 57. Devengo de canon y recaudación.

El canon se devengará por primera vez cuando Gobierno de Navarra autorice la ocupación/cesión acordada previamente por el Ayuntamiento de Lizoain-Arriagoiti. Posteriormente, se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

El pago de la primera cuota se realizará dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de autorización de ocupación/cesión por parte de Gobierno de Navarra, y siempre antes de iniciarse el uso privativo o aprovechamiento especial.

Para el resto de las anualidades, en el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento procederá al cobro de la deuda de las personas censadas por este recurso sin que sea necesaria su notificación.

Por excepción, en el caso de la primera inclusión en el censo de autorizados para el aprovechamiento apícola, el canon se prorrateará por meses naturales, incluyéndose el mes en el que se obtuvo la autorización de ocupación/cesión por parte de Gobierno de Navarra.

Cuando una persona particular, que figure el 1 de enero en el censo, solicite una autorización que le amplíe sus derechos, el cálculo de la cuota se hará siguiendo las siguientes reglas:

a) Por la autorización vigente el 1 de enero y hasta la fecha de la nueva autorización, se habrá devengado la cuota correspondiente a los meses naturales transcurridos o iniciados.

b) Por el resto de los meses se devengará la cuota con arreglo a las tarifas correspondientes a la nueva autorización.

Artículo 58. Plazo de la adjudicación.

El plazo de la adjudicación será de 10 años desde la fecha de la autorización.

Artículo 59. Autorizaciones.

Las autorizaciones para el aprovechamiento de terrenos comunales para el aprovechamiento apícola se regirán por los pliegos de condiciones que, en cada caso, apruebe el Pleno municipal. Las obligaciones a las que estará sujeto todo apicultor o apicultora, además de las impuestas por la legislación vigente, serán las siguientes:

1. Las distancias mínimas que se deberán respetar con respecto a:

1.º-Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.

2.º-Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.

3.º-Corrales o instalaciones abiertas ocupadas por ganado: 200 metros.

4.º-Carreteras nacionales: 200 metros.

Carreteras comarcales: 100 metros.

5.º-Caminos vecinales y pistas forestales: 25 metros.

6.º-Otros colmenares: 750 metros, excepto para colmenares de tipo familiar (hasta un total de 4 colmenas).

7.º-Cajas coge enjambres: 1.000 metros con respecto a cualquier colmenar.

2. Si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior a 2 metros con la horizontal de carreteras y caminos, las distancias establecidas podrán reducirse en un 50 %.

3. Las distancias establecidas podrán reducirse, hasta un máximo de 75 por 100, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura. Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre asentamientos apícolas ni cascos urbanos.

4. Las personas titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a que pertenece. Asimismo, deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas.

5. Zona de seguridad: Todo abejar o colmenar instalado deberá estar protegido por un cierre de muro, seto o alambre de espino que diste por lo menos 4 metros de las colmenas y tenga al menos un metro y medio de altura.

6. Deberá disponer de un seguro de daños y responsabilidad civil para las colmenas en vigor.

Artículo 60. Medidas de protección animal.

La persona titular de la explotación deberá velar por la satisfacción de las necesidades fisiológicas y el comportamiento de las abejas, a fin de favorecer su buen estado de salud y bienestar.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Infracciones.

Artículo 61. Clasificación.

Se considera infracción, cualquier vulneración a lo dispuesto en la presente ordenanza. Las infracciones pueden ser leves o graves:

Se considerará infracción leve, cualquier vulneración de lo prescrito en la presente ordenanza.

Se considerará infracción grave, el incumplimiento de lo prescrito en los artículos 21 y 27 de la presente ordenanza, y la acumulación de tres sanciones leves en el plazo de 4 cuatro años.

Sanciones.

Artículo 62. Cuantías de las sanciones.

Las infracciones leves, se sancionarán con multas comprendidas entre 60 y 100 euros o hasta el quintuplo de lo aprovechado ilegalmente.

Las sanciones graves, se sancionarán con multas comprendidas, entre 101 y 12.000 euros o entre 6 y diez veces el valor de los productos obtenidos.

Procedimiento

Artículo 63. Iniciación.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

L2108863

NAGORE

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del uso y utilización del cementerio y los derechos y tasas por su utilización y prestación de servicios

El Concejo de Nagore, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza concejil reguladora del uso y utilización del cementerio de Nagore (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 80, de fecha 12 de abril de 2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, de Actualización del Régimen Local de Navarra, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones en su contra, por lo que procede la aprobación definitiva de la citada Ordenanza y su publicación integra en el Boletín Oficial de Navarra.

Nagore, 28 de mayo de 2021.-El presidente, Javier Idiazabal Chourraut.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE NAGORE (ARCE) Y DE LOS DERECHOS Y TASAS POR SU UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 4, 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, los artículos 4 y 29 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, corresponde al Concejo de Nagore (Arce) la administración, dirección y cuidado del Cementerio de la localidad, todo ello sin perjuicio de la competencia legal que al efecto tengan atribuidas otras administraciones.

Artículo 2.º La administración, dirección y cuidado implica las siguientes facultades:

a. Todo lo referente a la higiene y sanidad del Cementerio.

b. Lo concerniente a tarifas, traslado interno de cadáveres y cuanto afecte al régimen interior del mismo.

c. La organización, distribución, utilización y aprovechamiento de terrenos, sepulcros, nichos y columbarios.

d. La percepción de los derechos y tasas.

Artículo 3.º El Concejo de Nagore tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del cementerio.

Quienes deseen utilizar los servicios de Cementerio regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Presidencia del Concejo.

En el Cementerio existirá un número de nichos vacíos, adecuados al censo de población de la localidad donde poder depositar los cadáveres.

Así mismo existirán columbarios, en número también adecuado, cuyo destino será el depósito de los restos de cadáveres y los restos (cenizas) en caso de ser incinerados.

La distribución de nichos y columbarios, así como todo lo que afecte a zonas comunes del cementerio, los realizará el Concejo de Nagore a su criterio.

Artículo 4.º Las sepulturas serán distribuidas de manera regular, numeradas correlativamente y grafiadas en un Plano confeccionado al efecto.

Artículo 5.º No se permitirá la estancia de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que de cualquier forma perturben el recogimiento propio del lugar. Queda prohibida la entrada de animales de cualquier tipo, excepto perros guías.

Artículo 6.º Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos podrán transcribirse en cualquier idioma y deberán respetar el carácter del

cementerio en el sentido descrito en el artículo anterior, con responsabilidad del titular, de cualquier inscripción que pudiera lesionar derechos de terceros.

Artículo 7.º El Concejo no se responsabilizará de las sustracciones, ni de los desperfectos que pudieran cometerse en el recinto del cementerio.

Artículo 8.º El Concejo cuidará de los trabajos de conservación.

Artículo 9.º Es obligación de los titulares, la conservación de los sepulcros o nichos y de los objetos e instalaciones, en debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato, debiendo ocupar las lápidas de nichos y columbarios el total del frontal que afecte a cada una de ellas.

TÍTULO II

Inhumaciones, exhumaciones, traslados y autopsias

Artículo 10.º Se dará sepultura en el cementerio a los cadáveres de los vecinos, empadronados y nativos de Nagore, siempre que hayan cumplido los trámites legales. El Concejo podrá acordar excepciones puntuales.

Teniendo en cuenta que a Nagore han llegado familias procedentes de poblaciones cercanas del Valle de Arce y de Lónguida, por traslados con motivo del embalse de Itoiz, a estos efectos, la consideración de los mismos será la misma que los vecinos de Nagore.

Artículo 11.º Las exhumaciones pueden ser para traslados, dentro del mismo cementerio o para conducción a otro distinto. Todas ellas se verificarán según lo establecido en las vigentes disposiciones sanitarias, empleando toda clase de precauciones sanitarias.

Artículo 12.º Del día y la hora en que las exhumaciones hayan de practicarse, se dará conocimiento a las personas que la hayan interesado, a fin de que puedan presenciar, si lo desean, dicha operación.

Artículo 13.º Los restos exhumados para otro lugar, dentro del cementerio o de otro cementerio, no podrán ser llevados al depósito de cadáveres.

Artículo 14.º La exhumación de cadáveres sin embalsamar, cuya causa de defunción no hubiera presentado peligro sanitario alguno, podrá realizarse:

a) En plazo no menor de cinco años desde su inhumación, en cadáveres que se hallen completamente osificados.

b) Si la inhumación ha sido en caja de zinc, podrán exhumarse y trasladarse en cualquier momento, siempre que el féretro esté en perfectas condiciones de conservación.

No se permiten exhumaciones, a no ser por orden judicial, en plazos menores a los indicados.

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no se procederá a exhumación alguna a no ser por mandamiento judicial.

No obstante, podrán ser exhumados los restos de persona que hubiere sido en vida cónyuge o pariente consanguíneo dentro del segundo grado de persona fallecida en estos meses, para ser aquellos inhumados al mismo tiempo y junto con los restos de la persona fallecida.

La exhumación y traslado de cadáveres embalsamados, podrá autorizarse en todo momento, debiendo sustituirse la caja exterior del féretro de traslado si no estuviese bien conservada.

TÍTULO III

Del registro de sepulturas del cementerio

Artículo 15.º Existirá un registro actualizado de las inhumaciones, exhumaciones, traslados, y reinhumaciones, que contendrá, al menos, las siguientes anotaciones:

Identificación de las sepulturas, fecha de inhumación y nombre y apellidos del fallecido/a.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL CEMENTERIO

Artículo 16.º El pago del precio de las concesiones se realizará en el plazo de los quince días posteriores a la notificación de la concesión, la cual no tendrá efectos de clase alguna en tanto no se acredite el pago.

Artículo 17.º El solicitante de un nicho para inhumación vendrá obligado a depositar la fianza de 50 euros, que responderá de la colocación en tal nicho y dentro del plazo máximo de dos meses, una vez efectuada la inhumación, de una lápida de forma que cierre totalmente la boca del mismo. Una vez que por los interesados se coloque, dentro de plazo la lápida en cuestión, les será devuelta la fianza.

Caso contrario, motivaría la aplicación de pérdida de fianza y con cargo a la misma, el Concejo colocaría una lápida simple y sin inscripción alguna, acorde con la estética indispensable.

Queda prohibido realizar en los nichos taladros o desbastes en la fábrica de aquellos para colocar argollas, escarpas, etc., pudiendo no obstante, colocarse flores con elementos que no sean fijos.

Artículo 18.º La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en el Anexo de tarifas de esta Ordenanza, que podrán ser modificadas por el Concejo en cualquier momento.

La cuota tributaria es igual a la base imponible.

Las cenizas procedentes de cremaciones, tanto de cadáveres como de restos, tendrán la consideración de inhumación.

El devengo de las tasas, se realizará en el momento de solicitar la prestación de alguno de los servicios señalados en la presente Ordenanza.

Las tasas por los servicios de concesiones, se satisfarán en las fechas que el Concejo señale a lo largo del año.

Artículo 19.º Son sujetos pasivos de las presentes tasas, aquellas personas físicas, jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza. Por lo que se refiere al servicio de concesiones son sujetos pasivos los titulares de las mismas.

Artículo 20.º Al introducir en un columbario restos procedentes de este Cementerio, deberán abonarse las tasas que correspondan por exhumación y reinhumación. Si los restos proceden de otros cementerios o son restos de "incineración", se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

Artículo 21.º Para lo no recogido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, tratándose cada caso particularmente por el Concejo.

ANEXO

Artículo 22.º Los siguientes precios y tasas, podrán ser modificados anualmente por el Concejo, junto con la aprobación del presupuesto:

–Inhumaciones: 150,00 euros.

–Exhumaciones: 150,00 euros.

–Reinhumación: 75,00 euros.

–Mantenimiento nicho: 10,00 euros año.

–Mantenimiento columbario: 5,00 euros año.

Excepciones:

Vecinos empadronados con cinco años de antigüedad a la fecha de enterramiento, contemplados en el artículo 10.º de las presentes Ordenanzas. Sin coste.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con el artículo 262.2 de la Ley Foral de la Administración Local.

Conceptos:

Nicho.

Hueco practicado en un muro para alojar algo dentro, especialmente el que sirve para depositar cadáveres o sus cenizas en un cementerio.

Columbario.

En los cementerios de la antigua Roma, sepulcro o monumento funerario con nichos o cavidades en las paredes para colocar las urnas cinerarias. (Destinadas a recibir las cenizas del difunto después de la cremación).

Osario.

Lugar de un cementerio donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas.

Inhumación.

Acción de enterrar un cadáver.

Exhumación (desenterrar).

Sacar a una persona o cosa del lugar en el que estaba enterrada; especialmente un cadáver.

Reinhumación.

Servicio que consiste en volver a enterrar restos en fosa.

L2108864

PAMPLONA

Aprobación definitiva del Plan Especial para mejora de accesibilidad en avenida de Marcelo Celayeta 144, trasera (calle Errotazar)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 3 de junio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

Transcurrido el plazo de exposición pública tras la aprobación inicial (JOB 1/03/2021- 4/US) del documento del Plan Especial para mejora de accesibilidad en avenida Marcelo Celayeta 144, Trasera (calle Errotazar) publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 63, del 18 de marzo de 2021, sin que se hayan recibido alegaciones al respecto. Visto el informe favorable de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona de fecha 22

de marzo de 2021, el Informe de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 3 de mayo de 2021 y el documento presentado para aprobación definitiva con fecha 7 de mayo de 2021 donde se incluyen las consideraciones de la Dirección General de Aviación Civil, y de conformidad con el informe del Arquitecto de la Gerencia de Urbanismo de fecha 12 de mayo de 2021,

SE ACUERDA:

1.º Aprobar definitivamente el documento "Plan Especial para mejora de accesibilidad en Avda. Marcelo Celayeta 144, trasera (calle Errotazar)", promovido por SANITAS Mayores Navarra, S.L, cuyo objeto es la mejora de la accesibilidad en el espacio público que existe entre el actual edificio y la acera de la calle Errotazar.

2.º Dar traslado del presente acuerdo y de un ejemplar del Documento aprobado al Gobierno de Navarra y publíquese en el Boletín Oficial de Navarra y Tablón de Anuncios municipal.

3.º Notificar el presente acuerdo a M.ª Teresa Monente Mozas en representación de SANITAS Mayores Navarra, S.L.

Contra esta resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

–Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

–Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de esta resolución; o bien,

–Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

Pamplona, 7 de junio de 2021.–El alcalde, Enrique Maya Miranda.

[Plan Especial](#) (PDF).

L2109500

PAMPLONA**Aprobación definitiva de Estudio de Detalle de la unidad básica L-6 del Plan Parcial de Lezkairu, Arrosadía-Lezkairu**

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 3 de junio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

PLE 03-JUN-21 (7/CU).

Trascurrido el plazo de exposición pública tras la aprobación inicial (JOB de 15-02-2021 (4/US), publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 50, de 4 de marzo de 2021, del Estudio de Detalle de la unidad básica L-6 del Plan Parcial del área de reparto ARS-3, Lezkairu; Vista la alegación presentada por D. Jesús Miguel Gastón González con fecha 24 de marzo de 2021 y la alegación presentada por ARINSOL88, S.L. de fecha 31 de marzo de 2021; Visto el informe de alegaciones y el documento para aprobación definitiva presentado por el promotor con fecha 26 de abril de 2021 y de conformidad con el informe del arquitecto de la Gerencia de Urbanismo y de la adjunta a gerente de Urbanismo, ambos de fecha 6 de mayo de 2021,

SE ACUERDA:

1.º Aprobar el informe de alegaciones presentado por Gabriela Propco, S.L. con fecha 26 de abril de 2021 en el que se estiman parcialmente las dos alegaciones presentadas.

2.º Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la unidad básica L-6 del Plan Parcial del área de reparto ARS-3, Arrosadía-Lezkairu, presentado a trámite por Gabriela Propco, S.L. con fecha 26 de abril de 2021 y que tiene por objeto ofrecer una "imagen unitaria del conjunto" estableciendo las rasantes obligatorias de todos los forjados de la edificación.

3.º Dése traslado del presente acuerdo, junto con un ejemplar del Estudio de Detalle aprobado, al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos y a los afectados y publíquese en el Boletín Oficial de Navarra y tablón de anuncios municipal.

4.º Notificar el presente acuerdo al promotor y a los alegantes con copia del informe de alegaciones de fecha 26 de abril de 2021.

Contra esta resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

–Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

–Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de esta resolución; o bien,

–Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

Pamplona, 8 de junio de 2021.–El alcalde, Enrique Maya Miranda.

[Estudio de Detalle](#) (PDF).

L2109502

COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA**Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la aplicación de la normativa de usos establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales**

La Junta General de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, reunida en Junta General Ordinaria de fecha 30 de julio de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la aplicación de la normativa de usos establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas Reales de Navarra.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 260, de fecha 5 de noviembre de 2020, y transcurrido el plazo sin que se hayan producido alegaciones, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de la ordenanza disponiendo su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

Tudela, 28 de mayo de 2021.–El presidente, José M.ª Agramonte Aguirre.

ORDENANZA REGULADORA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE USOS ESTABLECIDA EN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE BARDENAS REALES DE NAVARRA*Preámbulo*

La Comunidad de Bardenas elaboró, en primer lugar, un avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) que fue aprobado en sesión de Junta General de 23 de diciembre de 1997. Con base en dicho avance se redactó el proyecto de P.O.R.N. que fue aprobado inicialmente por la Junta General en sesión de 14 de marzo de 1998. Después fue sometido tanto a información pública como a dictamen del Consejo Navarro de Medio Ambiente, que lo informó favorablemente. La Junta General lo aprobó provisionalmente el día 23 de julio de 1998, correspondiendo su aprobación definitiva al Gobierno de Navarra, que lo efectuó mediante Decreto Foral 266/1998, de 7 de septiembre.

Dicho P.O.R.N. fue el documento base, tal como ordena el artículo 21.1. de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra, para la declaración de Bardenas Reales como parque natural. Por consiguiente, la declaración de parque natural se efectuó a instancia de la Comunidad, que tiene la condición de Entidad Local bajo la forma de Agrupación Tradicional, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral de Administración Local de Navarra de 1990.

La Ley Foral 10/1999, de 6 de abril, tras conocer dicha iniciativa de la Comunidad de Bardenas, declara como parque natural prácticamente todo el territorio, con la excepción de las 2.572 hectáreas que ocupa el Polígono de Tiro y las tres zonas de usos especiales creados en el propio P.O.R.N. de 1998.

El artículo 3 de la Ley Foral 10/1999, establece que "La gestión del parque natural corresponderá a la Comunidad de Bardenas, quien ostentará todas las facultades y potestades administrativas que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a los órganos de gestión de los parques Naturales."

El Decreto Foral 4/1997, de 13 de enero, aprobó el inventario de Zonas Húmedas de Navarra, entre las que se incluyen las correspondientes al territorio de Bardenas Reales, en concreto, la Balsa de Las Cortinas y la Balsa de Zapata.

Igualmente, en el territorio de Bardenas se declaran dos ZEPAs, la del Plano Blanca Alta y la del Rincón del Bú-La Nasa-Tripa Azul y, además, el territorio bardenero ha sido calificado como LIC a los efectos de la Red Natura 2000 mediante acuerdo del Gobierno de Navarra de 15 de mayo de 2000 (Boletín Oficial de Navarra de 5 de junio de 2000), habiendo sido designado el LIC "Bardenas Reales" como Zona Especial de Conservación (ZEC) por Decreto Foral 120/2017, de 27 de diciembre.

Dicho Decreto Foral 120/2017 declara expresamente que la titularidad del parque natural "Bardenas Reales de Navarra" corresponde a la Comunidad de Bardenas Reales y su gestión se rige por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado mediante Decreto Foral 266/1998, de 7 de septiembre, que se mantiene vigente siendo compatible con lo previsto en el Plan de Gestión de la ZEC, sin que la designación como Zona Especial de Conservación del Lugar "Bardenas Reales" ni la aprobación de su Plan de Gestión suponga cambio alguno en las competencias de gestión legalmente establecidas en el ámbito del parque natural.

Las Bardenas han recibido el reconocimiento internacional de la Unesco mediante resolución del 7 de noviembre de 2000, por la que se declara como Reserva Mundial de la Biosfera.

El vigente P.O.R.N. de Bardenas dedica el Capítulo IV: "Usos del suelo, diagnosis y criterios sectoriales. Propuestas de actuación", a analizar y valorar todos los usos posibles que se dan o pueden darse en el territorio.

Los apartados 4.6.2 y 4.6.3, se centran en el estudio de los actividades recreativas y deportivas, igualmente en el Capítulo VI: Normativa, regí-

menes de protección y criterios orientadores de las políticas sectoriales, se dedica en su apartado 6.1.5, 6.1.6, 6.1.9 las limitaciones generales y específicas respecto de los citados usos y actividades.

Finalmente, se ha de destacar como cuerpo normativo de preferente aplicación las ordenanzas de la Comunidad.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de usos no tradicionales que no tienen desarrollo legal, con el objeto de frenar las afecciones que de los mismos se derivan sobre el medio natural y los usos tradicionales, así como facilitar el conocimiento del medio natural, dando a conocer Bardenas de una forma respetuosa con el medio ambiente.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Los usos y aprovechamientos agrícolas, ganaderos, cinegéticos, piscícolas y forestales se regirán por lo establecido en las ordenanzas de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas Reales de Navarra aprobado por Decreto Foral 266/1988, de 7 de septiembre de 1998 y su normativa de desarrollo aprobada por la Junta General de Bardenas Reales, constituida por el Reglamento de Régimen Orgánico y Régimen Interno de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, la ordenanza reguladora de los pastos de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, la ordenanza reguladora del aprovechamiento cinegético y piscícola de los cotos y demás normativa de aplicación.

TÍTULO II

Usos turísticos

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 2. El acceso al parque natural con fines turísticos o recreativos se realizará conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

No tendrá en ningún caso la consideración de acceso al parque con fines turísticos el realizado por los vecinos de los pueblos congozantes al objeto de efectuar los disfrutes tradicionales previstos en las vigentes ordenanzas y demás normativa de aplicación, que se realizará, en todo caso, conforme a lo previsto en éstas y a las disposiciones que puedan dictarse por la Junta General o por la Comisión Permanente.

En todo caso, el acceso al parque natural y la práctica de actividades turísticas o recreativas quedarán siempre supeditadas a los intereses de conservación, investigación y aprovechamiento propios del parque natural.

Artículo 3. Horario de visitas.

Se establece, con carácter general, un horario de visitas con fines turísticos comprendido entre las 8:00 horas y una hora antes del anochecer.

La Comisión Permanente podrá ampliar o restringir este horario parar periodos concretos del año. Igualmente podrá establecer un horario diferente para el acceso a determinadas zonas o para la realización de actividades concretas debidamente autorizadas.

Por razones justificadas de protección de la fauna, flora y medioambiente en general, meteorológicas o por coincidencia con otros usos tradicionales el presidente de la Comunidad o la Comisión Permanente podrán prohibir el acceso al parque natural o a determinadas zonas del mismo en periodos o días concretos.

Artículo 4. Limitación de acceso.

1.-Atendiendo a razones medioambientales la Comisión Permanente podrá limitar el número de personas que pueden acceder al parque natural o a zonas concretas del mismo.

La Comisión Permanente podrá establecer las medidas de control de accesos que estime oportunas.

Igualmente podrá someterse al régimen jurídico de precios públicos el acceso al parque, o a determinadas zonas del mismo, o la prestación de servicios.

2.-La Comisión Permanente podrá determinar zonas concretas del parque natural a las que únicamente se podrá acceder acompañados de guías de naturaleza que cuenten con la correspondiente habilitación conferida por la Comisión Permanente.

Artículo 5. Cumplimiento normativo.

Se deberá cumplir en todo momento con la señalización, tanto permanente como provisional, que la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra disponga en el territorio con objeto de hacer cumplir esta normativa, por razones de seguridad o por razones de gestión.

Igualmente, se deberá atender en todo momento a las indicaciones del Servicio de Guarderío de la Comunidad.

Artículo 6. Protección de flora y fauna silvestres y elementos naturales.

1.-La fauna existente en el territorio que compone Bardenas no debe ser molestada con acciones que supongan dar muertes, maltrato, persecución,

captura de ejemplares ni destrucción o deterioro de las áreas de reproducción, alimentación o refugio, con excepción de lo dispuesto en la normativa piscícola, cinegética y científica, contando con las debidas autorizaciones. Se prohíbe la recolección de las crías, huevos o nidos de los animales.

2.-No está permitido recoger, destruir o dañar en cualquier forma elementos minerales o vegetales.

3.-La recolección de hongos o caracoles podrá realizarse únicamente con fines de autoconsumo. A estos efectos se considerará autoconsumo la recogida de una cantidad máxima de un kilogramo por persona y día o de la que anualmente determine la Comisión Permanente.

En todo caso primará la conservación de estas especies sobre su aprovechamiento, por lo que la Comisión Permanente podrá, en cualquier momento, prohibir o limitar la recogida en todo o parte del parque natural.

4.-Se prohíbe la introducción de nuevos individuos de especies animales silvestres o la introducción o reintroducción de especies vegetales o animales actualmente no presentes sin aprobación expresa de la Comisión Permanente.

Artículo 7. Señalización y publicidad.

1.-No se podrán realizar inscripciones, señales, signos o dibujos sobre cualesquiera elementos del medio natural.

2.-Con carácter general se prohíbe todo tipo de publicidad tanto sobre soporte artificial como natural.

3.-No obstante, la Comisión Permanente podrá autorizar la instalación de letreros indicativos de servicios turísticos o recreativos especialmente en la Zona de Acondicionamiento Turístico y recreativo, que deberán someterse a criterios de tamaño, materiales, tipo, etc., que se estimen oportunos.

4.-Igualmente, la Comisión Permanente podrá discrecionalmente realizar la señalización, marcaje de caminos, instalación de rótulos, placas conmemorativas o similares que estime conveniente a los fines de facilitar el conocimiento del medio natural, de forma respetuosa con el medio ambiente.

5.-Se exceptúa de la aplicación de este artículo la señalización ligada a la seguridad vial en las carreteras de la red foral.

Artículo 8. Residuos.

Queda prohibido depositar, abandonar o enterrar materiales desechables, residuos, desperdicios, basuras o vertidos fuera de los lugares habilitados al efecto, así como cualquier acción que pueda producir contaminación.

Se prohíbe el uso de purines y vertidos de origen animal o vegetal, incluso con fines agrícolas. Se exceptúa los estiércoles procedentes del uso ganadero ovino tradicional propio de la Bardenas.

Artículo 9. Impacto acústico.

Se prohíbe la utilización de megáfonos o instrumentos que generen sonidos, ultrasonidos o ruidos ajenos a la naturaleza.

No obstante, previa ponderación de las circunstancias concurrentes, el presidente podrá conceder autorización al efecto.

Artículo 10. Fotografía grabación sonora y filmaciones.

Se permite las actividades de fotografía, grabación sonora o filmación de la naturaleza realizadas de forma no profesional, en el desarrollo de actividades recreativas o de educación ambiental, siempre que no supongan una molestia, acoso o persecución de la fauna silvestre, ni la colocación de elementos de grabación fijos, ni el empleo de hides, drones, reclamos, cebos u otros y se realicen en las zonas de uso general y en los caminos, senderos y rutas de tránsito libre.

Las actividades profesionales de fotografía, grabación sonora o filmación y las que tenga finalidad comercial o divulgativa, así como la instalación o uso de elementos auxiliares, podrán ser autorizadas por el presidente de la Comunidad.

La utilización de drones, u otros medios aéreos, como elemento auxiliar para fotografías, rodajes o filmaciones podrá ser autorizada, siempre que no genere afecciones a elementos de interés o molestias al normal desarrollo de los usos tradicionales, debiendo contar siempre y en todo caso previamente con las autorizaciones oportunas derivadas de la existencia de la zona de uso militar.

Artículo 11. Animales.

1.-Se permite la introducción de animales de compañía únicamente cuando se encuentren sujetos y controlados en todo momento por sus propietarios que, en los casos en que sea obligatoria, deberán estar en posesión, y exhibir, cuando fueren requeridos al efecto, la documentación sanitaria actualizada de los mismos.

Estos animales no podrán causar ningún tipo de molestia a las personas ni al ganado, flora o fauna silvestres. Además, deberán cumplir con la legislación estatal y foral vigente en esta materia.

2.-Queda prohibida la entrada de animales en todos los edificios del parque, aunque vayan acompañados de personas responsables.

3.-En el caso de perros, deberán estar correctamente identificados y circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable mediante correa resistente o cadena con longitud máxima de 3 metros.

Además, aquellos perros causantes de agresiones o cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, portarán obligatoriamente bozal y serán

considerados como animales potencialmente peligrosos independientemente de la raza a la que pertenezcan.

4.-Las prohibiciones y limitaciones establecidas en los apartados anteriores no afectarán a los perros-guía acompañando a discapacitados visuales.

En tales casos, los perros-guía, deberán llevar en lugar visible el distintivo especial oficialmente establecido que indica su condición. El discapacitado visual es responsable del comportamiento adecuado del animal y será portador del documento acreditativo de las correctas condiciones sanitarias de su perro-guía.

5.-Las actividades cuyo objeto sea la realización de concursos, exposiciones, exhibiciones o similares con animales deberán contar con autorización del presidente que podrá exigir, además, la documentación sanitaria y técnica oportuna.

6.-Queda prohibido el abandono de animales vivos o muertos en el territorio del parque.

7.-Las limitaciones sobre los perros que se detallan en este artículo no serán de aplicación con ocasión del uso tradicional de la caza durante la temporada cinegética ni con el uso ganadero, siendo de aplicación la normativa y ordenanza específica.

8.-Queda prohibida la utilización de perros u otros animales para el arrastre de cars, u otros vehículos similares (carnicross, bikejöring...), salvo en las zonas que pueda habilitar al efecto la Comisión Permanente.

No obstante, la Comisión Permanente podrá autorizar la realización de actividades con perros de arrastre en el marco de los servicios ofrecidos por las empresas o guías debidamente inscritas en el Registro de Turismo de Bardenas, con las condiciones o requisitos que estime oportunos, incluido en todo caso la exigencia de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 12. Uso del fuego y materiales pirotécnicos.

1.-Se prohíbe el uso del fuego en lugares abiertos con fines recreativos.

No obstante, podrá hacerse uso del fuego en los lugares expresamente habilitados para ello, debidamente señalizados a tal efecto. En todo caso, atendiendo a las circunstancias concurrentes, por el presidente podrá prohibirse con carácter general, temporalmente, el uso del fuego, incluso en estos lugares, al igual que podrá hacerlo el Guarderío de la Comunidad respecto a alguno de los lugares habilitados en concreto.

2.-Queda igualmente prohibida la utilización de material pirotécnico.

3.-Se autoriza el uso del fuego en el interior de las cabañas y casetas, respetando la normativa general sobre utilización del fuego en el medio rural, debiendo instalarse en las chimeneas sistemas anti chispas.

Artículo 13. Cabañas.

1.-Queda prohibida la explotación comercial o empresarial privada de los corrales y cabañas.

2.-No se permite la utilización privada de los corrales y cabañas con fines de explotación turística o recreativa o prestación de servicios relacionados con actividades turísticas o recreativas.

3.-El uso de las cabañas y casetas cuya titularidad esté reconocida por la Comunidad mantendrán únicamente el uso privado propio de la costumbre bardenera.

4.-La Comisión Permanente podrá habilitar, restaurar y ordenar el uso público de determinadas cabañas y corrales con valores etnográficos, culturales etc. o con fines educativos o como soporte a la actividad de empresas de servicios turísticos especialmente autorizadas, con las condiciones de uso, mantenimiento y gestión que se determinen.

Dichas instalaciones se usarán comunitariamente de conformidad con la normativa que apruebe la Comisión Permanente.

Artículo 14. Corta y recogida de leña.

Se prohíbe la corta y recogida de leña con fines recreativos que podrá ser autorizada por el presidente a los vecinos de los pueblos congozantes, en atención a las circunstancias concurrentes.

Se prohíbe, en todo caso, la extracción de leña en verde de las siguientes especies vegetales: pino carrasco, encina o carrasca, coscoja, escambrón, sabina, enebro, sisallo, boj, tamariz, romero, lentisco y aladierno.

CAPÍTULO I

Circulación y uso de vehículos de motor

Artículo 15. Se permite la circulación con vehículos a motor por los caminos y pistas habilitados debidamente señalizados, estando expresamente prohibida la circulación fuera de los mismos o campo a través, con la única excepción del sector agropecuario en sus explotaciones y para salvamento, protección o fuerza mayor.

El presidente podrá limitar de forma temporal el uso de determinados caminos y pistas cuando razones de protección del entorno, flora o fauna de Bardenas aconsejen su restricción.

Artículo 16. Todos los vehículos deberán circular a velocidades no superiores a 40 km/hora. Por la Comisión Permanente podrá establecerse una velocidad menos en determinados caminos en atención a las circunstancias concurrentes.

Se prohíbe la circulación en grupos de cinco o más vehículos.

Artículo 17. Se permite el estacionamiento de vehículos únicamente en los lugares debidamente señalizados al efecto, en las condiciones que pueda determinar la Comisión Permanente y cumpliendo con la señalización horizontal y vertical dispuesta y con las indicaciones del Servicio de Guarderío.

Igualmente, fuera de los días autorizados para actividades cinegéticas, se podrá estacionar en los puntos señalados por la Comisión Permanente para aparcamiento de vehículos en las normas de caza salvo que por razones medioambientales se restrinja el uso de los mismos.

En ningún caso se podrá estacionar o parar los vehículos cuando suponga afecciones al medio natural, interferencias con las actividades relacionadas con los usos tradicionales, o se entorpezca el tránsito normal por las rutas autorizadas, debiendo, en todo caso, atenderse a las indicaciones del Servicio de Guarderío.

Artículo 18. Se prohíbe la realización de competiciones deportivas de vehículos a motor.

Artículo 19. Queda prohibida la utilización de vehículos con escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de radio y similares con volumen que pueda alterar la calma y tranquilidad del parque o que resulte molesto.

Artículo 20. Se prohíbe la limpieza de vehículos.

CAPÍTULO II

Circulación y uso de bicicletas

Artículo 21. Se permite la circulación con bicicletas únicamente por los caminos y pistas, atendiendo preferentemente a la red de itinerarios marcados, estando expresamente prohibida la circulación fuera de aquéllos o campo a través por campos de cultivo, cerros, barrancos y laderas.

Artículo 22. El estacionamiento de bicicletas únicamente podrá realizarse en los lugares señalados al efecto y fuera de los periodos autorizados para actividades cinegéticas, en los puntos señalados por la Comisión Permanente para aparcamiento de vehículos en las normas de caza salvo que por razones medioambientales se restrinja el uso de los mismos.

Queda prohibida la entrada con las mismas en todos los edificios de Bardenas.

Artículo 23. La Comisión Permanente podrá establecer limitaciones a este uso cuando razones de protección del entorno, flora o fauna de Bardenas aconsejen su restricción.

Artículo 24. La realización de competiciones deportivas con bicicletas requerirá de la previa autorización del presidente.

Artículo 24. bis Las empresas o guías que oferten entre sus servicios el acompañamiento por la red de itinerarios marcados para el uso de bicicletas, deberán inscribirse en el Registro de empresas de turismo de la Comunidad de Bardenas establecido en la Disposición Adicional Tercera, contar con la autorización otorgada por la Comisión Permanente y ejercer su actividad portando de forma visible la correspondiente acreditación expedida por la misma.

CAPÍTULO III

Senderismo y tránsito de peatones

Artículo 25. Se permite el tránsito libre a pie, de forma individual o en grupo, por la Red de Rutas de Senderismo que hayan sido habilitadas para tal uso en el parque natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales de Navarra, así como por sus pistas y caminos.

La Comisión Permanente podrá imponer, en caso necesario, las limitaciones que considere oportunas en orden a la protección del medio, flora y fauna de Bardenas.

Artículo 26. La práctica del senderismo deberá realizarse en forma que no se causen molestias a las personas y no se afecte al ganado, flora o fauna silvestres, siendo, en todo caso, los transeúntes responsables de la recogida de las basuras o residuos que puedan generar.

Artículo 27. Queda prohibido el tránsito por la zona de uso militar, la cual se rige por sus propias restricciones.

Artículo 28. Las empresas o guías que oferten entre sus servicios el acompañamiento por la red de rutas de senderismo, deberán inscribirse en el Registro de empresas de Turismo de la Comunidad de Bardenas establecido en la Disposición Adicional Tercera, contar con la autorización otorgada por la Comisión Permanente y ejercer su actividad portando de forma visible la correspondiente acreditación expedida por la misma.

CAPÍTULO IV

Acampada y pernoctación

Artículo 29. Queda prohibida la acampada individual o colectiva, en tiendas de campaña o autocaravanas, así como la pernocta al aire libre en todo el territorio de Bardenas.

Artículo 30. No obstante, la Comisión Permanente podrá establecer zonas de estacionamiento de autocaravanas, dotadas con los servicios correspondientes, en las que se podrá pernoctar con la autorización y en las condiciones que se establezcan al momento de su creación.

Artículo 31. Lo dispuesto en el presente capítulo no será de aplicación a las acampadas y pernoctas autorizadas por el presidente por motivos científicos, divulgativos o culturales, o a las permitidas en atención a los usos tradicionales reconocidos a los vecinos de los pueblos congocantes.

CAPÍTULO V

Equitación

Artículo 32. Se permite la entrada y tránsito de caballos con jinete o caballos de montura en el territorio que compone Bardenas, únicamente a través de la red de itinerarios marcados.

Artículo 33. La práctica en grupo de paseos a caballo requerirá la previa comunicación al presidente que podrá establecer las condiciones o requisitos que estime convenientes en atención a los fines del parque natural. Se entenderá por grupo, a estos efectos, el formado por 10 o más personas.

Artículo 34. La realización de pruebas o actividades deportivas organizadas de hípica, tales como raid hípico o similares, queda sometida a autorización del presidente que podrá establecer las condiciones y requisitos que estime oportunos, entre los que deberá figurar la exigencia a los organizadores de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 35. El ejercicio de actividades empresariales de turismo ecuestre, tales como paseos a caballo, alquiler de caballos o similares requerirá la previa inscripción en el Registro de Turismo de la Comunidad de Bardenas establecido en la Disposición Adicional Tercera, contar con la autorización otorgada por la Comisión Permanente y ejercer su actividad portando de forma visible la correspondiente acreditación expedida por la misma.

Artículo 36. El presidente podrá establecer limitaciones a este uso cuando razones de protección del entorno, flora o fauna de Bardenas lo aconsejen.

CAPÍTULO VI

Deportes aéreos

Artículo 37. La Comisión Permanente podrá autorizar la práctica de deportes aéreos sin motor, tales como parapente, ala delta y vuelos sin motor, fijando en cada caso las limitaciones o restricciones que procedan en atención a los fines de protección ambiental del parque natural, y debiendo contar, en todo caso, previamente, con las autorizaciones pertinentes derivadas de la existencia de la zona de uso militar.

CAPÍTULO VIII

Otros usos y actividades deportivas

Artículo 38. Quedan prohibidas las pruebas deportivas espontáneas u organizadas, salvo aquellas que cuenten con autorización expresa por no suponer afección al funcionamiento de los ecosistemas, a los usos tradicionales y a la normal actividad del parque natural.

Artículo 39. Queda prohibida la escalada en todo el ámbito del territorio que compone Bardenas.

Artículo 40. Se prohíbe la utilización de drones con fines turísticos o recreativos.

CAPÍTULO IX

Actividades económicas y empresariales

Artículo 41. El ejercicio de actividades económicas o empresariales en el ámbito del parque natural queda sometido a autorización por parte de la Comisión Permanente que conllevará la inscripción en el Registro de Empresas Turísticas.

Para la concesión de la autorización, las empresas interesadas deberán presentar una memoria descriptiva de la actividad, con indicación de los medios personales y materiales a utilizar y valoración de las posibles afecciones ambientales.

La Comisión Permanente podrá introducir las medidas correctoras que estime convenientes para hacer compatible la actividad propuesta con el desarrollo y conservación de los valores naturales del territorio, los fines del parque natural y evitar la afección a los usos tradicionales de los congocantes, así como a aquellos autorizados por la presente ordenanza, prohibiendo las que resulten incompatibles con los mismos o supongan el incumplimiento de la normativa vigente.

En otro caso se otorgará la autorización solicitada, sin perjuicio de cualesquiera otras que resulten procedentes.

Las autorizaciones así concedidas se entenderán siempre otorgadas a precario, pudiendo la Comisión Permanente restringir, limitar o prohibir, temporal o definitivamente, la actividad por motivos de preservación del medio natural y adecuación a los fines del parque natural o generándose, por ello, derecho a indemnización alguna.

Artículo 42. Las empresas autorizadas para la realización de actividades económicas o empresariales estarán obligadas a participar eficazmente en el mantenimiento del medio ambiente donde realicen sus actividades o de los recursos naturales que utilicen, adoptando las medidas necesarias dirigidas a evitar el impacto de su actividad en el parque natural.

Artículo 43. El ejercicio de la actividad de guía de naturaleza en el parque natural requerirá, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, estar en posesión de la habilitación como guía de naturaleza a que se refiere la Disposición Adicional cuarta o, en su caso, contar con personal que cuente con la misma.

TÍTULO III

Actividades científicas y de investigación

Artículo 44. Toda actividad científica o de investigación que se desarrolle en el área del PORN deberá ser notificada a el presidente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación en relación a la concreta actividad a desarrollar.

Artículo 45. El presidente podrá imponer, en caso necesario, las limitaciones que considere oportunas en orden a la protección del medio, flora y fauna de Bardenas.

Artículo 46. Cuando la actividad implique la manipulación, retirada o recogida de cualquier material o la alteración del medio natural, se requerirá autorización expresa de la Comisión Permanente, sin perjuicio de la obtención de otros permisos que resulten exigibles conforme a la legislación aplicable.

Artículo 47. Para la realización de actividades científicas o de investigación, se podrán otorgar permisos especiales de tránsito para el transporte de material y personas por las vías de circulación restringida. Igualmente se podrá autorizar la instalación temporal de los campamentos e infraestructuras necesarias en áreas no habilitadas para tal fin.

Artículo 48. El responsable de las investigaciones realizadas deberá proceder a los trabajos necesarios para la restauración de las condiciones naturales que hubiera con anterioridad.

Artículo 49. En todo caso, los resultados de la investigación deberán ser comunicados a el presidente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO IV

Régimen de autorizaciones

Artículo 50. Las autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza deberán ser solicitadas mediante la cumplimentación del modelo normalizado que corresponda que facilitará la Comunidad de Bardenas, en el que constará la documentación que en cada caso proceda acompañar, haciendo constar la identificación del solicitante y responsable de la actividad.

Los modelos de solicitudes de pondrán a disposición de los interesados en la Sede de la Comunidad de Bardenas y en la página web, pudiendo, en todo caso, presentarse telemáticamente.

Artículo 51. Comprobada la solicitud y documentación presentada y, previos los requerimientos que resulten oportunos para completar o subsanar la documentación, se concederá la autorización en el supuesto de que la actividad solicitada resulte autorizable, pudiendo, en todo caso, establecer las limitaciones, restricciones o medidas correctoras que resulten oportunas, conforme a lo establecido en las presente ordenanza y demás normativa de aplicación.

Artículo 52. Para la concesión de autorizaciones se valorará, en todo caso, las afecciones a los fines del parque, al medio natural y valores ambientales, a los usos tradicionales de los congocantes y a los demás usuarios del parque.

Artículo 53. La autorización concedida por la Comunidad de Bardenas Reales se otorgará sin perjuicio de cualesquiera otras que puedan necesitarse de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 54. El desarrollo de las actividades autorizadas queda sometido en todo caso a las indicaciones que, en el momento de su realización, pueda efectuar el servicio de guardería en función de las circunstancias de uso concurrente del parque y medioambientales existentes en el momento.

Artículo 55. Las limitaciones, restricciones o prohibiciones que, por motivos de uso concurrente del parque y medioambientales puedan imponerse a actividades previamente autorizadas no conllevarán el derecho a indemnización alguna.

TÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 56. Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra y en la presente ordenanza, será considerado como infracción muy grave, grave o leve.

Artículo 57. Infracciones leves.

Son infracciones leves la ejecución de los siguientes actos:

a) La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el depósito o derrame de residuos o la formación de escombreras, cuando no existiera daño para el parque natural.

b) Las instalaciones de publicidad estática cuyo desmontaje por medios ordinarios no produzca daño al terreno o no exija restauración.

c) Las acampadas contraviniendo las normas reguladoras establecidas en la presente ordenanza.

d) La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de la localización de las señales o indicadores del parque natural.

e) Molestar o emitir ruidos no permitidos o autorizados que perturben la tranquilidad del parque natural.

f) La realización de quemas no autorizadas cuando no supongan riesgo para el parque natural y sus valores.

g) La circulación con vehículos de motor por el interior de los espacios naturales fuera de los lugares habilitados expresamente para ello.

h) El incumplimiento de las determinaciones de las autorizaciones cuando no se hubiera causado daño al parque natural.

i) En general, la ejecución de usos y actividades prohibidos o contrarios a los establecido en la Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra y en la Presente ordenanza, cuando no estuviera calificada como infracción de mayor gravedad.

Artículo 58. Infracciones graves.

Son infracciones graves la ejecución de los siguientes actos:

a) La instalación de publicidad estática cuyo desmontaje produzca daño al terreno o exija restauración.

b) La ejecución de usos y actividades autorizables sin la correspondiente autorización.

c) La destrucción de elementos y recursos propios del parque natural cuando no se ponga en riesgo la continuidad de éste en las mismas condiciones que hasta entonces.

d) La obstrucción o resistencia a la labor de inspección y vigilancia de los agentes del Servicio de Guarderío en ejercicio de sus funciones de protección del parque natural.

e) La realización de quemas no autorizadas en el parque natural cuando supongan riesgo para tales terrenos y sus valores.

Artículo 59. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves la ejecución de los siguientes actos:

a) La destrucción de los elementos y recursos del parque natural cuando se hubiera puesto en riesgo su continuidad en las mismas condiciones que hasta entonces.

b) La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos, el depósito o derrame de residuos o la formación de escombreras, cuando se alteren las condiciones naturales o se produjeran daños al parque natural.

Artículo 60. Proporcionalidad.

1.-En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad real del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) El mayor o menor daño producido al parque natural y la dificultad técnica para devolver el espacio a su estado inicial.

d) El beneficio obtenido.

e) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en la vía administrativa.

f) El cargo o función pública del sujeto infractor, o mayor conocimiento por razón de su profesión o estudios.

g) La colaboración del infractor con la Administración en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.

h) La acumulación de ilícitos en una misma conducta.

2.-Procederá la sanción en su grado medio a máximo cuando quien ejecute actividades o usos sin la preceptiva autorización administrativa no paralice inmediatamente su acción.

3.-En el caso de reincidencia, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el 50 por 100 de su cuantía, y si se reincide por dos veces o más dentro del mismo período, el incremento será del 100 por 100.

4.-Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Artículo 61. Sanciones.

Las infracciones se sancionarán en la siguiente forma:

a) Las leves, con multa de hasta 6.010 euros.

b) Las graves, con multa de 6.011 euros hasta 60.101 euros.

c) Las muy graves, con multa de 60.102 a 300.506 euros.

Artículo 62. Órganos competentes para la imposición de sanciones.

1.-La tramitación de los expedientes sancionadores correspondientes a infracciones leves, graves y muy graves, y su resolución en los casos de infracciones leves y graves, salvo los relacionados con el ámbito ganadero, corresponderá al presidente de la Comunidad de Bardenas Reales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Régimen Orgánico y Régimen Interno de la Comunidad de Bardenas.

2.-La resolución de expedientes sancionadores en el ámbito ganadero, y la de infracciones muy graves, corresponderá a la Comisión Permanente de Bardenas Reales de Navarra.

Artículo 63. Tramitación.

1.-El acta o denuncia de los agentes del Servicio de Guarderío de la Comunidad de Bardenas será notificada al presunto responsable en el acto, sirviendo la misma de iniciación del procedimiento sancionador, con la advertencia de que en el plazo de diez días podrá alegar lo que estime pertinente y proponer, en su caso, las pruebas que considere oportunas o, en su caso, reconocer la responsabilidad del infractor en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Caso de no resultar posible la notificación en el acto de la denuncia de los agentes del Servicio de Guarderío de la Comunidad de Bardenas, por el presidente de la Comunidad se acordará la iniciación del procedimiento sancionador que será notificada al presunto responsable en el plazo más breve posible en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndole un plazo de diez días en el que podrá alegar lo que estime pertinente y proponer, en su caso, las pruebas que considere oportunas.

En cualquier caso, el presidente de la Comunidad podrá iniciar de oficio el procedimiento sancionador cuando tenga noticia por cualquier medio de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a lo establecido en la presente ordenanza.

2.-Examinadas las alegaciones del interesado y practicadas, en su caso, las pruebas solicitadas o las que se consideren necesarias a juicio del instructor, por éste se formulará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados, poniendo de manifiesto el procedimiento y concediéndole un plazo de diez días para que pueda formular alegaciones.

3.-Finalizada la tramitación, por el órgano competente se adoptará la resolución que proceda.

Artículo 64. Reconocimiento de responsabilidad.

1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, la misma podrá ser abonada con un 50 % de descuento, siempre que el pago se realice antes de los 20 días naturales siguientes al de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador o de la denuncia por los agentes del Servicio de Guarderío.

2.-El pago con el descuento establecido en el apartado anterior implica la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.

La efectividad de la reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 65. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores iniciados al amparo de lo previsto en esta ordenanza será de seis meses computado desde la notificación de la denuncia por los agentes del Servicio de Guarderío o de la resolución de incoación del expediente, ampliable como máximo otros seis meses más mediante acuerdo motivado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 66. Responsabilidad penal.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, se pondrá la denuncia en conocimiento del Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento.

La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito,

se podrá continuar el expediente sancionador, con base en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 67. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan, el responsable deberá reparar el daño causado, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de los Espacios Naturales de Navarra.

Artículo 68. Terminación convencional y prestación ambiental sustitutoria.

1.-La Comunidad de Bardenas Reales, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, en los casos en que no hayan sido hechas efectivas con la reducción establecida para los supuestos de reconocimiento de la responsabilidad, podrá ofertar al expedientado la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad en beneficio del parque natural, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Esta opción se ofrecerá como un medio de rehabilitación de los infractores y, por ello, se aplicará cuando ésta se considera necesaria, en los casos en que la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave, cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concurren reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves o cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

El expedientado ofertará a la Comunidad de Bardenas qué tipo de prestación se encuentra dispuesto a efectuar, encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del parque natural, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por el Servicio de Guarderío de la Comunidad.

Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo la Comunidad de Bardenas notificar al infractor, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

La Comunidad de Bardenas finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar el expedientado como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

La Comunidad de Bardenas podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.

Una vez aceptadas por el expedientado las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado y contemplándose para su fijación los siguientes criterios:

-La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria.

-Para la graduación de la sanción concurrirá como agravante específico el incumplimiento de la prestación convenida entre la Comunidad de Bardenas y el infractor.

2.-Las multas, una vez que adquieran firmeza, y siempre que no hayan sido hechas efectivas con la reducción prevista para los supuestos de reconocimiento de la responsabilidad, podrán ser sustituidas, a solicitud de la persona sancionada, presentada del plazo de pago voluntario, por una prestación ambiental de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción y a la sanción impuesta.

El sancionado ofertará a la Comunidad de Bardenas qué tipo de prestación se encuentra dispuesto a efectuar, encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del parque natural, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por el Servicio de Guarderío de la Comunidad.

Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para el pago de la sanción en periodo voluntario debiendo la Comunidad de Bardenas notificar al sancionado, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

Una vez aceptadas por el sancionado las condiciones de la prestación y realizada la misma se considerará cumplida la sanción en los términos del artículo 81 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo de intervención para la protección ambiental.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará el alzamiento de la suspensión de la obligación de pago en periodo voluntario y la exacción de la sanción por la vía de apremio, siendo, además calificado como infracción a los efectos de la presente ordenanza que conllevará la imposición de una sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado y contemplándose para su fijación los siguientes criterios: La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria, concurriendo como agravante especí-

fico el incumplimiento de la prestación convenida entre la Comunidad de Bardenas y el sancionado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.-Usos y aprovechamientos tradicionales.

Se reconocen los usos y aprovechamientos tradicionales que, sobre el territorio del parque natural ostentan los vecinos de los municipios congózanos que componen la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, conforme a lo dispuesto en las ordenanzas de Bardenas y demás normativa de aplicación.

Disposición Adicional Segunda.-Situaciones consolidadas.

Las situaciones de hecho existentes a la promulgación y entrada en vigor de esta ordenanza podrán considerarse consolidadas por la Junta de Bardenas en atención a las circunstancias concurrentes y siempre que resulten compatibles con la finalidad del Plan General.

Disposición Adicional Tercera.-Situaciones de urgencia.

Las competencias atribuidas en la presente ordenanza a la Comisión Permanente en materia de autorizaciones, prohibiciones, restricciones y limitaciones podrán ser ejercidas por el presidente por razones de urgencia, debiendo, en este supuesto, dar cuenta a la Comisión Permanente en la primera sesión que celebre a los efectos de su ratificación, en su caso.

Disposición Adicional Cuarta.-Registro de empresas turísticas del parque natural de Bardenas Reales.

Se crea el Registro de empresas turísticas del parque natural de Bardenas Reales con objeto de inscribir a aquellas empresas de cualquier naturaleza que desarrollan su actividad en el parque natural de las Bardenas Reales de Navarra.

La inscripción en el Registro será obligatoria en los casos establecidos en la presente ordenanza.

La inscripción en el Registro se practicará mediante la cumplimentación y presentación de la declaración firmada por el titular de la actividad conforme al modelo que apruebe la Comisión Permanente, incorporando la documentación que se determine en el mismo.

La inscripción en el Registro no exime de la solicitud de autorización para el desarrollo de la actividad en los casos en que así haya sido establecido.

Disposición Adicional Quinta.-Guías de naturaleza.

1.-A los efectos de la presente ordenanza son guías de naturaleza en el parque natural de Bardenas Reales las personas físicas que presten de manera retribuida servicios de información, asesoramiento y asistencia a los turistas en sus visitas al parque natural.

La habilitación para ejercer como guía de naturaleza en el parque natural de Bardenas Reales de Navarra será otorgada por la Comisión Permanente previa la superación de los cursos de capacitación que convocará al efecto y que se regirán por las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria.

Los guías turísticos que superen el curso de capacitación podrán acreditar el conocimiento de idiomas, distintos del castellano, mediante la superación de los ejercicios orales y escritos o la aportación de la titulación que se señale en la convocatoria. Una vez otorgada la habilitación, podrá ampliarse a otros idiomas cuyo dominio se acredite.

Superado el curso de capacitación y otorgada la habilitación, los guías de naturaleza serán inscritos en el Registro de empresas turísticas del parque natural de Bardenas Reales en la forma que se determine por la Comisión Permanente, causando baja cuando lo soliciten.

En el ejercicio de su actividad, los guías de naturaleza deberán portar y exhibir el carnet, credencial o acreditación expedido por el presidente de la Comunidad en el que, además de su fotografía, datos identificativos y datos de inscripción en el Registro, se harán constar los idiomas cuyo conocimiento tenga acreditados.

El ejercicio de la actividad de guía de la naturaleza sin contar con la habilitación de la Comisión Permanente se considerará infracción de la presente ordenanza a los efectos de la aplicación del régimen sancionador.

2.-Quedan excluidos de la aplicación de la presente Disposición Adicional los servicios prestados por personal al servicio de una Administración Pública o por profesionales de la enseñanza, que realicen actividades de información con carácter ocasional y no retribuido como consecuencia de sus actividades de acompañamiento ocasional o formación del alumnado.

Disposición Adicional Sexta.-Finca de Aguilares.

La conocida como Finca de Aguilares propiedad de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, sita en el término municipal de Arguedas y lindante con el parque natural se configura como zona de servicios del parque natural.

La Finca de Aguilares, será el lugar preferente para el establecimiento de instalaciones relacionadas con las actividades económicas autorizadas en el parque natural, tales como alquileres de vehículos, bicicletas, caballos, etc. así como actividades de restauración y venta de productos ligados con el parque natural.

A tal efecto, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas exigibles al efecto, especialmente las que son competencia del Ayuntamiento de Arguedas, por la Comisión Permanente podrá autorizarse, en las condiciones que determine, la instalación de dichas actividades y utilización de la propiedad de la Comunidad.

Atendiendo a las competencias administrativas que corresponden al Ayuntamiento de Arguedas sobre la Finca de Aguilares y sobre los accesos al parque natural, se faculta a la Comisión Permanente para la suscripción de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Arguedas, con objeto de acordar conjuntamente las mejores condiciones de uso en el entorno y accesos del parque de las instalaciones existentes y de aquellas otras que puedan implantarse.

En el mismo sentido podrán alcanzarse acuerdos con otros Ayuntamientos congógrafos en los que se pretenda realizar actuaciones similares.

Disposición Adicional Séptima.—Zona de uso militar.

Quedan excluidos de la aplicación de la presente ordenanza los usos desarrollados en la actual zona de uso militar que se regirán por su propia normativa.

El presidente de la Comunidad o la Comisión Permanente podrán limitar el uso del parque natural en razón de las actividades realizadas en la zona militar.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.—Habilitación.

Se faculta a la Comisión Permanente para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

Disposición Final Segunda.—Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, la presente ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

6. OTROS ANUNCIOS

6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

MENDAVIA

Notificación de resolución de expediente de orden de ejecución calle Adobería, 16-Lechuga, 29-31

No habiendo podido notificarse a la propiedad del inmueble la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede por el presente anuncio, a dar cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo.

Interesados:

33872491T
15736855W
72657252E
52736137N
22697977X
72636448X
72655950P
72805953M
16545581W
16536478F
72668158A
16569048D
16549192W
16585892V
16585891Q
72648789T
15692140E
72635771T
15731030L
15720462P
01375400T
02691378X
15670045F

Acto notificado: Resolución de 14 de mayo de 2021, sobre el expediente de Orden de Ejecución en el inmueble situado en la calle Adobería, 16-Lechuga, 29-31-parcela catastral 2223-polígono 5.

Se advierte que el expediente completo se encuentra a disposición de las personas interesadas en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Mendavia, sitas en Plaza del Ayuntamiento, 1 de Mendavia.

Mendavia, 14 de junio de 2021.–La alcaldesa-presidenta, María José Verano Elvira.

L2109661

MENDAVIA

Notificación de resolución de expediente de orden de ejecución calle Adobería, 18

No habiendo podido notificarse a la propiedad del inmueble la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede por el presente anuncio, a dar cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo.

Interesado: D.N.I. 33872491T.

Acto notificado: Resolución de 14 de mayo de 2021, sobre el expediente de Orden de Ejecución en el inmueble situado en la calle Adobería, 18-parcela catastral 2224-polígono 5.

Se advierte que el expediente completo se encuentra a disposición de la persona interesada en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Mendavia, sitas en Plaza del Ayuntamiento, 1 de Mendavia.

Mendavia, 14 de junio de 2021.–La alcaldesa-presidenta, María José Verano Elvira.

L2109662

MENDAVIA

Notificación de resolución de expediente de orden de ejecución calle Lechuga, 35

No habiendo podido notificarse a la propiedad del inmueble la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede por el presente anuncio, a dar cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo.

Interesados: D.N.I. 15670335K.

N.I.E.: X1313404N.

Acto notificado: Resolución de 14 de mayo de 2021, sobre el expediente de Orden de Ejecución en el inmueble situado en la calle Lechuga, 35-parcela catastral 2227-polígono 5.

Se advierte que el expediente completo se encuentra a disposición de las personas interesadas en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Mendavia, sitas en Plaza del Ayuntamiento, 1 de Mendavia.

Mendavia, 14 de junio de 2021.–La alcaldesa-presidenta, María José Verano Elvira.

L2109663